

Monzon
y Isla
Navélan y Turco

Reconozido y examinado todo el



Señto y treinta y siete noventa y tres.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHARENTA.

Juan de la Cruz
J. de la Cruz

L. Manuel Arr.

Parrona

Ons 30 de mayo de 1805, 18 días por el día al 6 de junio 1806

Senores.

Secretaria. Tanada por

D. Diego de Sierra

D. Gaspar Bazq. Tablada

D. Manuel Arr. Carrona

ss. de Camara?

D. Man. Santos Apari.

Relator. Lizañdo

D. Pedro de Espinosa

horden de Calatrava Comendador de Sue
ra del Reino de Navarra Viz. de
la ciudad de Pamplona: del pleito q
entre R. Audencia litigo con el p
Sonz. Barzema Viz. del Lug.
de Huesca; y de la su borden
del Maronazgo fundado por Ma
ria de Barzema:

Comra

D. FELIPE

Quinto Por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon de Aragon, de las
dos Sicilias de Jerusalem de Navarra,
de Granada de Toledo de Valen-
cia de galizia de Mallorca de Sevilla
de cerdeña de Cordova de Corzega
de murcia de Jaen de los algarbes
de Algezira de Ibraltar de la S
Isolas de Canaria, de las Indias
orientales y occidentales, Indias
estas y tierra firme del mar oceano
no Archiduque de Austria Duque
de Borgona y de Brabante
Milan athena neopatrio Con-
de de Aspurg de Hunzellan Max-
ques de onitan y de Jorcano Conde de
Barcelona de Flandes, y de tiro
Senor de oran de Vizcaya y de Molina

A nuestro Justizia mayor
Salos del nuestro Consejo
Presidente y oidores de las nues-
tras audiencias alcaldes algua-
ziles de la nuestra Casa Corte chan-
cellerias, y todos los Concej-
dres acitentes Gobernadores
alcaldes mayores Jhorrdnados
Jeros lugares y hemintres
en los dichos oficios y otros Jue-
zes y Juntados quales quier
de todas las ciudades villas
lugares y otros muchos Rey-
nos y senorios asi a lo que
aora son como los que fueron
de aqui adelante ante quien
esta nuestra real Carta por
cutoria o su traslado scrip-
to en limpio signado y fir-
mado de un nuestro scrivano

Publico sacado con Autoridad
de Qualquiera de Vososha
Justicias en publica forma
manera que haya fee fure pre
sentada y de lo en ella y en el
contenido pido execution y
entero cumplimiento de Just
ticia y acada uno de los en
bueiros lugares y Jurisdic
tion Salud y gracia a vus que
pleto paco i se trato en la
nuestra Corte y chancilleria
que se pide en laudada y a
llasos ante el Presidente
oidores de la nuestra audien
cia entre Don Juan Agui
n monzon Cavallero de el
Sorden de Calatava Comis
rio de Guerra de los nuestros

Kalos Exeritos en el Reyno
de Navarra y provincia de
Tupuzoa y Manuel de San
Pedro Ortiz Suprocurador de
la una parte: y Joseph Gon
zalez Barrena Vecino de la
Villa de Orabensar que por este
chaplito fue litado yempla
zado en su Rebelcion y la otra
sobre y ferentes vinas cosas
Cosas en el contenido; y
qualos plito tubo su princi
pio en la oha nuestra y audien
cia en los Catones Marzo de
el año proximo pasado de se
teientos y treinta y nueve
Por una demanda puesta por el
dicho Don Juan Aguiñ mon
zon que su tenore es el siguiente

demanda M. P. Manuel de San
Pedro Ortiz en nombre de
Don Juan Agustín Monzon
Cavallero del orden de Calatrava
ba comitau de guerra de buer
tos reales en eritor en el Reyno
de Navarra y provincia de guipuz
coa Vizcaino de la ciudad de Pam
plona en virtud de poder que
presento y Juro aqui ante
V. A. en a quallamencoria
y forma que aia lugar en dere
cho premiso lo en el neze año
pongo accion y demanda
a Joseph Enrriquez Vizcaino
el Lugar de Orabexas en la
montaña de Burgos y con
tando el caso con cierta y
verdadera relacion Digo
Que Maria de Barzena

Mulla natural de Carlos
garcé Orabexas y muer herida
ma que fue de Tonito monzon
residor perpetuo de la ciudad de
Palencia por el testamento
de su torgo en el día tres de septem
bre de mill e setecientos y trein
ta y cinco años vago de curia
disposicion fallero entre otras
cosas y por unael su clauu
las fundo vinulo y maiorazgo
de todas las vienes que tenia
la suya dicha en el Reyno de
garcé Orabexas y en las apre
gaciones que hizo oho sumando
das tercio y remanente de
quanto de sus vienes como con
ta el testamento del suyo
dicho otorgado en el día treinta
de mayo de mill e setecientos y

Trinta y ocho dias de la
disposicion fallida a si mismo
que son los que presento i juro
llamando en primer lugar a su
goce obtencion a Toribio de
monzon Nro Nro hijo de el
licenciado Toribio monzon
abogado de buenos Reales Con-
sejos y Reales per peticus de
la ciudad de Palencia y de do-
ña Geronima Fernandez de los
Rios su legitima mujer mieto
de los dchos Toribio monzon y
Maria Barona de Cuilla
y en defecto deste y descendien-
tes legitimos de Baron Nro
para su subcion y goce a
Juan de monzon su hijo segun
lo tenedor que fue de batimento

Fabricar la provincia de
Guipuzcoa y sus hijos barones
descendientes de legitimo
timonio; Des ahi que hauien-
do faltado el primer llamado
sin quedesase el descendiente legiti-
mo de Juan por Cui a Ra-
con llego el caso de entrar en la
subcion y goce de Juan de mon-
zon, y sus descendientes legiti-
mos de varon, y siendo como
es en parte hijo legitimo de
Don Juan Antonio de mon-
zon. Mieto en la misma forma
de dicho Juan de monzon segundo
llamado y segundo mieto de
dicho Toribio monzon y Ma-
ria de Barona de Cuilla por Cui a
Baron Nro con todo lo y mas

El dicho vinculo y mayorazgo
con todas sus agregaciones y per-
tenencias en los que se halla y en-
tra lo que se ha de sufragar y de-
ber el Sr. Joseph Gonzalez en Causa
en Razon, ni todo titulo que para
ello tenga y no obstante que por
su parte se le ha convenido en
transuendialmente muchas y dier-
sas veces cedase libre el Sr. C.
y le ha restituido todos los que
los y rentas que han pertenecido
o podido restituir de el y su su-
cesion, no lo ha querido
querer hacer sin contienda y su-
yo portanto a V. A. pido su
plio que aunda esta Relazion
por Verdadera y en la parte
que vale que por su Sentencia
que en tal Caso lugar a ya
se sirba a declarar en su parte

Por ende lo pido y lo pido
culo y mayorazgo de todo el
su y sus agregaciones y per-
tenencias pertenecidos condenando a la
contraria y a su restitucion con todos
los frutos y rentas que han pidi-
do o podido restituir y rentas
de el y su sucesion y de su su-
cesion y de su sucesion y de su
subir y en los con mas las Cor-
tas que se le siguieren hasta
que se integro que si otra
manda fuese mas util y mere-
ceria la he aqui por en pre-
sencia y su sucesion y de su
otro y digo que el conuimiento de esta
Causa toca a V. A. por ser
en su subencion y de su su-
culo y mayorazgo a V. A. pido y
su plio que declarando el Caso
de Corte por notorio se sirba

mandar Español bustrá
Real Promoción deemplaza
miento inserta esta petición
para que se haga cauer al aoni
traria de pare el persouido que
aia lugar en derecho y para la
notificar entre escrivano de que
ra por ser aside sustia que
pido = Licenciado Don Blas
Carlos de Sarte y amatinán
San Pedro = Conella hizo
presentación de una scripta
rade poder, para el Seguirmi
ento de dicho pleito otorgada
por el nominado Don Juan Ague
tin Monzon, y de los testá
mentos, nominados, en oha de
manda que todo ello uno en
por deoto, es el tenor siguiente

Poder En la ciudad de Sampo
na salú de Dios sediente
bre semilla de setecientos treinta
dos años ante mí el escrivano
real y testigos en facción por
porezo presente Don Juan Ague
tin Monzon Cavallero del
orden de Calatrava Comenda
rio real de Guerra de la Exerci
tor de su Magestad que Dios
guarde en este Reino y provin
cia de Guipuzcoa. Vecino de esta
ciudad y dho que Como hubo
testimonio de Don Juan Antonio
monzon nieto de Don Juan de
monzon su abuelo amos de
dijuntos Vecinos que fueron
de la dicha ciudad y lugar de
los Paraxer en la dicha provin
cia y bñmto de Maria de

Barrena tambien digna
natural que fue del Lugar
orabesas letoca y pertenece al
otorgante un vinculo Capillar
dema y viene que la su ocha
fuzo por averse ebaquado la cub
cion masculina del Licencia
do Thonius monzon y de ocha
Naniade Barrena primerlla
mado ala ocha fundacion del
vinculo La saltar y ellas y en
Segundo lugar llamo a dho
Don Juanes monzon su hijo
Tabulo del otorgante y por lo
re fendo toca y pertenece
a aquel mediante dicho Nana
minior a dho otorgante; y
no obstante ello Cautelosam
mente se alla a poderado de todos

Lo Sines. dato Lo Sines
Capilla y el mas efecto
Joseph gonzales Vozro de Lo
lugar y orabesas sin que ten
ga efecto alguno ni quiera
restituitor al otorgante como
aquin le toca lo ordinamen
te y respecto que trata
ponerle y manda y Sacerotas
diligencias sobre la restitu
cion de dho vinculo y el mas
efecto y para ello por el pre
sente auto y u tenor bien
Zerificado al qual se o ba
y otorga todo su poder ampli
do y el que en tal caso se re
quiere i merecer no mas puede
y el valer a Don Manuel
de San Pedro procurador
de la Real Chancilleria

Salasola para que en abor-
tud en nonbre el dicho otor-
gante pueda parecer y parezca
ante los señores Jueces y Jus-
tizias de la Real chancillería
y demas que conenga. Ante
ellos presente todos los pedimen-
tos que conenga demanda y
scripturas scriptas pedimen-
tos peticiones Instrumentos
papeles, y cédulas nece-
sarias contra el dicho Joseph Torza
Cez. Saciendo en Razon de la
Rebition de los Venerables
órnulos todas las cédulas dilato-
rias Juiciales y exco-
municatorias que conengan y sean nece-
sarias, y las mismas que el
otorgante podría fazer siendo
Presente nombrando a su mano

Rece y fiores abogados y
cuando los que la oñtraria
nombrare. Jurando a tales
recusaciones y a mien Cas que
da hazer y a quales quiera se-
ñores Jueces, y Justicia y
en anima del otorgante
Jurando y en prueba present
e testigos peritos y cédulas
que pareziere y en todo lo
que nece-ario fuere practique
quantas dilaciones allare
por como eminter, sin que el
ánimo del otorgante sea om-
ni-
la Circunstancia en este poder
de amplius y Generalidad
antes celosa con todas sus
incidencias y anexidades con
franca y general admistracion

En Limitacion a la
con facultad de que lo pueda
substituir en uno de omes pro
curadores siempre que le pa
rezca con tal motivo para pre
sentar testigos papeles y sa
car copias de quales quiera
instrumentos de los archibos
y otros Reales, donde se calla
ren para esta causa y en la
misma forma y manera
que el otorgante lo podria ha
zer y promete y se obliga en
toda forma de execucion de aver
tener por bueno firme y va
lidos este poder en todo tien
po y quanto en su virtud
fuere echo por dicho Don
Manuel y San Pedro
y demas en quiescer fuere

Sobstituido y que a todos
releva y de todo mal y dano
vela y alreco y justicia y
pagara quanto contra el fuere
Juzgado y sentenciado me
diante la clausula Judicium
facti et Judicatum solvi
que le certifique y elorice es
cribano de que doi fe, y para
ser compelido a lo que queda
obligado por ruego de jurisdiccion
Cumplida a todos los Jueces
y Justicias de la Magestad re
al en forma de Rescripto
acua y jurisdiccion de ruego
y en unido su propio fuero
Juez Jurisdiccion y domicilio
Habeat et comenent de Ju
risdictione omnium Judicum
Yo lo otorgo criando te

tigos Don Joseph mendaza
Martinez laboreria residen
tes en esta Ciudad, a los quales
otorgante doi fe Conoce
firmaron todas Joel Scrua
no en fe de ello = Don Juan
Agustine Monzon = Don Jo
seph mendaza = Martinez
laboreria = Antem Domingo
Pargual Nueva Scruano
Los dichos Scruanos doi fe
que este traslado concuerda
con su original que en mi Poder
Meistro queda encuia Zer
tificacion lo sige y firme
como acostumbro = en testimo
nio de Verdad Domingo
Pargual Nieba Scruano =
Los Scruanos Publicos =
Reales dees de nuestro

Señor en todo este Su Reino
de Navarra que abaso signa
mos y firmamos Zertifica
mos y damos fe que Domin
go Pargual Nueva por qu
en ba otorgado signado y fir
mado el poder antecedente
es Scruano Real fiel Legal
y de toda confianza y como
a tal a todos los poderes es
cripturas y lemas y tribu
mentos por el testificado y
siempre se les adado y da en
tera fe y credito a den sui
cio como fuera del Nami
ma merece el presente queda
mos en esta ciudad de Pampl
ona a Venter y Setecientos
en el mes de mill y setecientos y

Trenta y seis en testimo
nio de verdad Juan Francisco
Lorenzo y Juan Antonio
Lorenzo de verdad Francisco de Echel
barría y Criano. En la ciudad
de Valencia a veinte y uno
de Enero de mill e quinientos
y sesenta años ante mi el presente
Criano el Señor Don Pedro
de Villadiego yezirio yezirio
perpetuo de ella para la infor
macion de legalidad por su par
te o fazienda presente por tes
tigos a Claudio aguado Luis
gallardo y Manuel Arias el
criano del número de Hain
da de los quales a cada uno
In solidum Joel Criano y San
do en mi Comision tome y
vezirio Juramento y los sobre

chos le hicieron, a Dios y a una
Cruz como se quiere y bajo
del qual prometieron de decir
la verdad de lo que fuere pre
guntado y siendolo al tenor de
el pedimento presentado di
veron que en vista de los testifi
camentos y presentamientos que
menciona dicho pedimento due
pararon ante Hernando yua
rez Criano que fue de los
números y saben que ha el
escrituras, no estan rotas ni
canceladas ni en parte alguna
sospichosa y la firmas y letras
que estan al pie de ellas donde dice
pase ante mi Hernando yua
rez son suyas propias y sin
escrituras y la misma
reveladas a las que acostumbraron

Sacer Porque le dieron el embor
Ismar muchas Vezes I aun
quedados Niemandos Iure I
a quien consiguieron muy bien que
Cauano del numero Iain
tamiento de la ciudad fiel legal
Ia toda Con fianza I comotal
atodas las Escrituras i auto I
que ante el pararon siempre
seadado y da nura fe y credito
Inquisito I furadel Iudo de
ron en la Verdad para el Iu
ramento esto en que sea firma
ron Ratificaron I firmaron
Iere Padello Lo firmes claudio
Iaguas = Luis Tallares = Ma
nuel Bias = antoni Pedro I
Ireze = Ivallos = En la ha
dad de Palencia oia me I
Iano ohar sumeros ecribo
senos A semiente por antem

El Secuano con Vista de
tarym formacion Dias Iu mon
daua mando quedelos titay
mentos elementales en los autos
contenidos o sea que en tra I
lado Signado en forma se en
teque a Don Pedro de Frana
I Villadiego Vizcaino y Mendos
Perpetuo Alcaidat que a todo
ello sumeros interponia en
terpuro su autoridad I Iudi
cial Iureto en forma I lo firmo
Ien fe I ello Lo firmes Iizen
Iado = Meronero = antoni Pedro
de Ireze = Iuallos = Ioselo
Pedro de Ireze = Iuallos = Ienua
no I en Magetas del numero
antiguo Alcaidat de Palencia
I nunc plinniento del auto an
tecedente haze Iacar Iaque
en Tras lasso de los Ios I

Testamentos Ninos enano
Testam. de Maria de Barzuna
La Conde Tenor siguiente
Indi Comine Amen; segun
Quanto esta Cartas Testamento
bieren Comio Mariae Bar
ena nuer a torbio remon
con vezino Presidor perpetuo
que sea esta ciudad hura de
Diego de Barzuna familiar
que fue del Santo oficio de
la Inquisicion y Mariae
Revilla amos vezinos y natu
rales del lugar de osaveas
En las montañas de Burgo
que se cuenta a la villa de
Palinas y pora = Digo que con
siderando que la misma es
natural y forzosa y que el dia
pora en que ade subreder a los
Juicios humanos, es un uerto

La Conde tiene siempre tener
echas las prevenciones nece
rias y particularmente la de
el alma y una voluntad para
que tengan mas seguro asien
do por que quando llegue el Caso
de parar esta presente vida
ahora tema con las congozas
La priesa de la en firme
das no o hazen estas cosas
con la forma que mejor con
viene allandome al presente
adios grazias con algunos
achagues, en firmadas
Con mucho Juicio y en
distinguido que se tienecha
ladicha prevencion y mites
tamento y potestad volun
tad, para allan meen todo
tiempo de embaracada

de la vida en la vida
de lo primero lugar en
fue lo primero de la San-
tísima Trinidad. lo el san-
carnauon y resurreccion y la
instruccion el Santísimo Sa-
cramiento y todos los demás
misterios de nuestra Santa Fe
Católica Romana. Lo que
ella nos enseñó en la qual
nació y me he criado, y protegió
morir invocando como abogado
para en todo tiempo y par-
te por el de el último
trance y la muerte como me-
rezcamos, a favor y ayuda de
nuestro Señor Jesu Christo y de
los meritos de su preciosa san-
gre con que me redimí y se-
le

de la vida en la vida
Sendo a mi a bogada y de todos
los Santos y Santa, el la
Corte el el cielo y particular-
mente el el ángel el mi guarda
para que me de fenda, y apar-
te y presente mi alma en el
tribunal de Dios hasta po-
nerla en su divina gloria de
pongo la dicha de mi última vo-
luntad, en la manera siguiente
1ª = Primeramente mando
que el día que Dios nuestro se-
ñor fuere servido de llevarme
mi espíritu y alma desta
presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la Iglesia
del Convento del Señor
San Francisco de la dicha

2^a

Lindad en la Sepultura.
 Que Dios honre el morron
 mi Señor y morron, y latene
 mor en el So Convento pegal
 da a la Pared de la Capilla
 mayor; la qual So mimando
 herido de Polito nunez y en
 ella esta enterrada Dona Fel
 conima fernandez los rios
 muere que fue del Lien a do
 honre el morron mi morron
 Item es mi Voluntad que
 para mi entierro sellame al Cu
 ra Capellanes Sta Pano
 chia a quien toca el hazerle
 Sanimio sellame ala
 congregacion Capellane
 del numero de la Santa Gle
 sia Cathedral Hazido de

3^a

My
 La como uno de San
 francisco y solo de la Unio
 na / acostumbrada Item es
 mi voluntad que sellen en ami
 entierro doce achas de Lira
 doce Canastillos con medio
 pan de lo fenda Cada uno
 y que para esto sellame a los
 rios de la doctrina y sele el
 la Simona / acostumbrada

4^a

Item es mi voluntad que
 para el dicho entierro se abie
 y llame a los Señores Cogra
 des de la Cofradia de familia
 re de la Santa Inquisicion
 de la ciudad, atento que por
 la institucion de su Co
 fradia sean de állar ami en
 tierro como madre de So Li

Queligan dos Plandones
de zira y dos ácheros coneeles
do de armas delos Diego de
Barrena mi Padre Salven
construameno de fenda sobre
la cha de pultura por espa
zio de medio año el qual cum
plido se aga el Cabo de año co
mo se avo tumba y con lamer
mazora y fenda quemando
8^a selluendola e mientimo. Item
mando qu mis testamen
tarios con sabriedad posible
hagan dezir seisienta mil e
tas quinientos por mi alma
y las diez por las ~~cuinas~~ de
los dho Diego de Barrena y
Mariae suilla mi Padre
y por los Enas mis ante pa
sados situbren rezecidas de

Sufragio de la ohamis a se
digan en todos los Comventos
de Padres de la dicha Linde se
gun las Repartieren mis tes
tamentarios y aloroso Cura y
Capellanes de la parrochia se
leden y repartan Linquenta
mil e las dhas seisientas
cin que puedan pedir mas
Cantidad por Razon de Quarta
funeral mien otra manera y
sila pidieren en toso á quello
que exordire ala dhas Lin
quentamias Reboes etamon
da por quanto mi Voluntas
que mienta e rebeda mi alma
de los dho mis Padres go
zine este sufragio de la
oso Cura y Capellanes
puedan Cumplir con brevedad

Dadas en quinquenta
 y las dadas como oboes seden
 y reportan alorhos Comen
 tos voluntas de los mis
 tamentanos, y si les pare
 ciere permiso que puedan al
 gunas alacha congregacion
 de Capellanes y el numero
 por la Santa Sacra y pun
 tualidad con que Cumple
 qualquier Suplico que se
 los incarga y por las dichas
 misas sede y pague la limos
 na ^{9a} ~~no~~ ~~unbrada~~ = Item
 mando que admas de las dadas
 sucientas misas encada en
 dia de Domingo y fiesta
 guardar que pasaren y hubie
 ren los Seismes de mi entierro

Santa Seba y año seiga
 un amica por mi amina en
 alor primerizado de los con
 unto de San Francisco y el
 residuo que Nadre diga
 un Responso sobre mi se
 pultura y pague la limosna
 acostumbrada; y declaro que
 en esta misa ni en la de la au
 sula y antecendente ni en
 ninguna de las misas cantadas
 que se ande de un hora y el
 entierro honras, y seba y
 años Item Mando que el mis
 ser para el entierro
 ro seden Auto y baleta
 alor de Honorio y Monzon
 mis enos y marido y alor de
 Sezeniado Forido de Mon
 zon y a Juan de monzon

Mrs. Jofe de Pedro ferman
dez ellos Pios fheran mñier
no ya Dona Luisa E monzon
muer el dho Pedro ferman
dez ellos Pios fheran Sabina
maria E monzon mñ huxa E
Selade Saia enterac Baleta
Ymanto E anacote Ya Dona
Clara E monzon mñ mñeta huxa
el dho licenciado Toriuis E
monzon y el dho Dona
ferman E los Pios fheran
Selade mñ Saia enterac Ba
leta Ymanto E anacote dñal
tiempo E mñ mñ mñ mñ mñ
Seas para poder traer Ya
supadre le pareciere que Seladen
Salos demas mñ mñ mñ mñ
mñ mñ fuxas ellos dho Pedro
ferman E los Pios E

Dona Luiza E monzon
y ellos dho licenciado Toriuis E
monzon y Dona ferman E los
Pios fheran que al presente son
nandos y ha taa tiempo al mñ
mñ mñ mñ mñ mñ mñ mñ
con forme la huxa, y mñ mñ
la para poder traer por que
todos fuxen a Dios por mñ
II Item mando que fñores E fñores
vire de esta ciudad Y fñores
el Santo fñores de la mñ mñ
don ya Maria Tiruelo huxa E
Geronima E el pñe ambos
fñores E Toriuis E monzon mñ
no y mando Seladen mñ mñ
fñores Tiruelo E Baleta Ya
la dñe Maria Tiruelo Saia en
terac Baleta Ymanto E anacote
Ya fñores dñe fñores fñores

que por tiempo quedaran
el llevar el año sobre mi Sepul-
tura a esta hora y alla con mi
hijos y me se comienden a Dios
Jordicho Andres Zirulo y Maria
Zirulo segun el amor y volun-
tad de los he tenido lo quisiera
hacer mas manda pero las obli-
gacione de mi hijo no da lugar
Item pido y encargo a todos
Jordicho y monzon mi Senor y
monzo y tambien a los otros
mi hijos en el nombre de la
Santa Maria de monzon
milita el qual hauiendo de ser
Como es pero mediane la volun-
tad de Dios para Relaxion
Quiero de mi voluntad que
Cosa segun mas Conueniga

que ademas de lo que prin-
cipal que hubiere de dar de la de
valen diez ducados de Renta
de principal encada año sobre
mi Otener y para su vezidad
con que la propiedad de los de
Lugo sea, y el otro quinto de
tudo lo puse en su dia de mi
herederos y subherederos y no
de como esto fueso pudiendo ser
debidora por impedimento
de sus herederos la am-
para y tenganion de la, lo
qual con su dicho y honor
de monzon mi Senor y monzo
hoy no es mas preuiniendo por
el cumplimiento de obligacion
de Padre como siempre
pre con todos mis hijos en la

llos de pido Encargo en
 Carezidamente Cumplan
 con el pretacl aui la del
 mando = Y tem de claro que el
 dco Honorio el monzon mis
 nor Imando por contrato dona
 zion otitamento mandaremas
 Cantadas de renta el probado
 laasha Anamaria el monzon
 estando en relacion a la
 quien Nardo Clauula an
 torcedentes de señalado, no
 pueda ser mas que hasta quin
 de Ducados de Renta enca
 da Año por todo Intan
 do lo que le señalaren lo
 cho diez ducados por manera
 que el uno y otro tenga Intan
 Ducados de Renta el probado

Encada Año que la Cal
 lidad de que la propiedad de
 de lugo que viufucho por el
 muerte sea para los otros mis
 herederos y sucesores y lo del
 dco Honorio el monzon mis
 nor Imando, y simon tore
 mas, en lo que zedieren an
 ba mandas mas y lo de lo
 mimando los otros quin de
 cada de Renta de los la
 antecedenes por quanto mi
 Voluntad es que la dhamili
 sea que tenga de compra
 su ne zedades y no chaga
 por quito a los mas mis hi
 jos en su legitimar por las
 obligaciones e su estado con que

13
Se callan Mahe Rentá
due á la oha Ana Mariae
monzon se la acaer entrando
en Relación ácer de unido
las oxtimas Laoma Ama
ternales; Y el consunto con la
se emienda y firmara ne
se ania encorre So su Padre
subceores y herederos y no
saiendo esta Redempcion
y queriendo sacar enteramen
te su oxtima la oha manda
que ninguna de ningun
14 ~~de~~ ~~de~~ = Item es
mi voluntad que la oha
Ana Mariae monzon mihi
mano quisiere entrar en Re
lacion se la den suar oxtimo
Ducados de mar viene

En lo mejor con que se to no
los pueda pedir, ni se la acaer
de dar hasta que se los oia
de los oxtimo de monzon
mi señor y marido, el que por
su oia goze el su fruto de
ellos y si en su vida se los
dieren se los oia manda y
me oia y así es mi voluntad
15 Item mando que la oha
Ana Mariae monzon se
la de la oha par la oha de mi per
sona y de los oxtimo de mi
16 ~~de~~ ~~de~~ = Item
mando que la oha de la oha
de la oha de monzon mi oia
de los oxtimo de monzon
los oxtimo de monzon se la oia
pieza de la oha de la oha
tengo; La oha de la oha

Cantidad de Ciento e
catorce Placas de oro, lo qual
Llamando para el mostracion
de mi Voluntad á las almas del lado
de que se la pro muevo y sea
apagado con fredo asolo suma
rio, la que ad traer á volacion
y particion con sus hermanas.
Item en mi Voluntad que
a Dona Clara el monzon muere.
los de los de las breñados Fori
blo monzon y a Dona Geroni
mae Los Rios theran seladen
Quientos Ducados para cada uno
que se Casare o contrare en Re
nacion, y esto sela penalen en
alguna heredad pero ella, ni
el otro su padre no goren
Un fruto sino es que se sea el
lo thorio el monzon mismo

Y marido. Esta que es la
 Doña Clara de monzon
 los pios tome estado y muer
 re antes de pro fgar en Religion
 ocarse etamanda sea mnt
 guna. Y el puer el bodias
 de el dho mimando el 8 de ag
 do el dho Quientos Ducados
 quede a su heredero por Ygua
 las partes y el dho herediado
 honroso de monzon comahere
 dero puede gozar lo que le to
 care. Y tem origo. Y el dho que
 en el dho lugar el oravens
 donde son natural. Y la ma
 na tengo algunas heredades
 de tierras linares huertas
 y nogales de herede de el dho
 Diego de Barona mi Pa
 dre; de las quales como pa
 re.

Señores D^{os} Jhon Luis de
 moron m^{or} menor J^{os} m^{or} de
 ma, ha el veinte años como
 persona ^{de} quien tocan los qu^{os}
 de veinte pormisuras ha de
 puesto ellos a su voluntad y
 lo adado en renta adiferen
 tes personas y al presente los
 tiene arrendados Juan el Barzua
 que aman el corteano Vezino
 de lo lugar y por el amor que
 tengo a la patria y por que se
 tubo hacer el bien que pueden
 por mi alma glori^a mi Pa
 dre como ~~su~~ voluntad se fun
 dar o funde de el ~~cora~~ el mi
 muerte en memoria y a nro
 santos ~~el~~ misas sobre todos
 los otros Vines y qual quier
 parte ellos La qual quiero

Quirigua y Tebebre etes
 zorro de Baruacl nauidadal
 cada Un año y Quirigua
 Unamisa cantada por el
 Curacel dicho lugar que coque
 re antiendo alla la autria
 y Ceziños y laohamisa de
 riza en el altar que oteng
 ine portenize como ahia
 Tendra a el dicho Diego
 Barzona mi padre queda en
 la rglea de dicho Ligar
 hacia el Lado del evanuelo
 de en la que se alentan de
 un sus bancos para dar mi
 sa deudos y parientes de el
 apellido de los Barzonas Tal
 dicho Cura por dezir la misa
 loen, Su Reales encadavon
 ano, Talosho Senore L

Justicia Y Verdad celebran
mill maravillas encada Año
para Una Colacion en la qual
se por la cha, antevia I por
que plugun a Dios por mi
I por el alma de lo Diego
de Barona mi padre que se
concomen por bien echoro
en lo lugar y por la cha
Maria de Neuilla mi madre.
Y los otros mill duxientos
Y Quatro maravillas que ande
estan Cargados como el oro
luego quiero que este en sobre
todos los ~~bosques~~ Buenos rraies
Que en lo lugar tengo y
qual quier parte dellas y en
la renta va proechamien
to novalieren la cha Can
tidad quede Cargada sobre

Los Encomiendas que tengo
imperfectas: Los dichos Encomiendas
que estan en el dicho lugar
de la Encomienda sobre que fundo
el dicho aniversario quiero que
sean el vinculo y mayorazgo
en adelante para siempre
mas; La Encomienda de
en primer lugar a Toribio de
monzon y ellos Pios y mineros
de los dichos Encomiendas de
vicio y monzon y de la Encomienda
Doña Germinia Fernandez
de los Pios teran que el dicho
de los dichos Encomiendas con sus
que ellos mill quintos
de los Encomiendas, legare
de los Encomiendas de
monzon; Lo que Dios no
quiere permito no hubiere

Sube con el ~~cho~~ ~~cho~~
Lizmiado Shonius el monzon
nide Honius el monzon y el
Pito subido que sea el exor
mo matrimonio quiero que sub
a el exorito Juan el monzon m
lido tenedor que se deba
dimentos y fabricar de la pro
vincia el Su puzco por Su
Ikeaxitad y sus hijos bonos
y descendientes de exorito matri
monio y no los auiedo sube
da Caricha Doña Clara
monzon y ellos Pito mra el
los cho Lizmiado Shonius el
monzon y Doña Francisca
Fernandez ellos Pito y que
casada y sus descendientes
de exorito matrimonio y no

Lo hanuon sube a la huda
si la tubiere de exorito Juan el
monzon y sus descendientes
de exorito matrimonio y al
galax ellos sube a la huda
Luis el monzon y sus descen
dientes de exorito matrimo
nio guardando con los de hor
den ellos mra y goy. Repu
laxer exorito que auiedo
Caron descendientes de exorito
mo matrimonio ellos cho
Lizmiado Shonius de monzon
y Juan de monzon como el
Lizmiado de exorito
polacion de embra se ande pre
ferir a la hembra y auiedo
descendientes aun que tengan
mexor grado por en quanto a los

Se de guardar etami de puzion
No contad y en lo demas la
formae lo maior azgos Regular
con que en ningun caso se pue
dan con fizar los otros Vines
aunque subeada / al caso de crimen
lesis maiestatis heresia o pecado
nefando porque si subeadiere
de el luego llamo al siguiente
engrado y encargo a los dichos mi
nistrados y mandado a cada uno lizen
ciado Foruio e monzon mihio
que luego poto y quen con los otros
de honor e outria y de otros
y con el cura de los lugares
scripturas nezesarias para
que la dicha memoria tenga efec
to ; y por quanto a los lizen
ciados shonrios demonzon mihio
no me adaso, a entender quedasea

1
aplicar etam emoria / a un zimo
Quenone de drezientos y sum
tar quatro mar auois de penta
contra las personas y Vines de
shomas garria y Maria de Bar
zona vezinos dulores Lugar
de Yugo que lo aga con la forma
y con las condiciones que le pare
ziere y Item emi Voluntad de
mandar como mando el Su Su
ro de el Vnamente del Quinto
de mis Vines a los shonrios
de monzon misinos y mandado que
quiliere importar muelo y tra
mostarmas, etamor que le hote
nido lo qual se entienda de to
dos mis Vines excepto de lo
dichos Vines mares de los
Lugares de zauras sobre que lo

Fundado el dicho aniversario
 Item mando en Real a las
 Sepúlcras acostumbradas de Re-
 demption de Capibos y todas las
 demas con que las aparto el misbie
 nas = 2 para cumplir Pagar de
 cutar este mitetamento mandar
 Regalos y todo lo demás en el
 contenido de esso y nombre por
 mis Testamentarios y sucesores
 res del año dichos Foruio del
 monzon mi santo y marido, al
 Licenciado Jhon Luis de monzon
 mi hijo y a Pedro fernandez
 de los Rios y heran mi Jerno
 Lacadavro Inolubum y ludo y
 Poder para que para el Cumpli-
 miento de todo lo que toca a las
 Testamentaria bendan el misbie

viene lo necesario en publica
 almoneda o fura della i para el
 Jefe de lo pro rago el poder de la
 testamentaria por el poder nece-
 sario hasta que se acabe el Cum-
 plir y ejecutar, y cumplido y
 pagado en el presente que que
 dare el misbie y viene el dicho lae
 ziones nombre por mis herederos
 Universales a los otros Licenciado
 Jhon Luis de monzon abogado
 familiar el Santo oficio de la
 Inquisición y a Juan de monzon
 teneedor el 2 asientos de la
 Jha provincial el Jui puzco a
 por Sumagestad y a donaluis
 sa el monzon muser que es
 el dicho Pedro fernandez y los
 Rios Jheran y a la maría

monzon mis hijos herederos
y deudo shortino al monzon
mi señor imando y para que
sacadas las cosas mandas que
le hago los heredem por Teua
les partes con la venicion de
Dios y lamia i para que seaga
alguna simonia que a prove
che a mi alma y ademas dela que
se huiere los dias de mi entierro
honrar y cabo de año quiero que
todas las prendas al personas
peores que estan en penadas en
mi casa he de encanidad de
de reales de las buelban a los
duchos y herenito y perdon la
cantidad del empeño a talos
chos doce reales excepto una
prenda de lamuxer de Joseph

Jordan en penadas en veinte
y quatro reales quemando o las
buelban y entorquen de lo
remite y mando que ademas de
la prenda, don ala su ocha doce
reales de limosna; y por el
presente se los y anulo y do
por ninguno y ninguno valor
me fado otro qual quier tes
tamento o testamentos cobren
los cobranlos, poder o poderes
para testar que hasta a ora
aia tozados tan como por empo
con otra qual quier manera de
quales quier que no valgan en
Julio ni fuera del talo este que
otorgo el qual quiero valga por mi
testamento cobranlos o por mi
ultima voluntad con Laura

forma que me por a qual
ordenado en firmeza y testimo
nio de lo qual otorgue esta Carta de
testamento en la manera que oves
por ante scriuano publico y tes
tigos e infrascriptos que fue fecha
y otorgada en la ciudad de Palencia
a tres dias del mes de septiembre
del mill e quinientos e trinta y
cinco años, testigos que fueron
presentes al que oves Baltasar
de amara residor. Christoval de
merquina Simon de villafran
co de la puerta y Pedro de aldea
Vecinos de la dicha ciudad y por que
la oves otorgante a quien oves
scriuano doi fe como dho
no oves firmar su Ruego
Lo firmaron doi el dicho S

Testigos = testigo Baltasar
de Amara = testigo Pedro de al
dea = Dao autenti Hernando Juarez
Testamento de
Forbido de Monzon
Inde nomine Amen Sepan
quanto esta Carta de testamen
to bieren como lo shonroso demon
stron Vecino y natural de la ciu
dad de Palencia y residor per
petuo della e hui entee el corre
ntido de la oves a la oves de la oves
tino que doi y quede de testigo
de monzon, y fizeo numero
del padre vecino que fueron
de la ciudad de Palencia dho. y
considerando en la muerte natu
ral de la oves e forzosa y que el tra
tora en que ade e suboer alo
Julio e Sumano le e muerdo
a la oves como e pre tener

echas las premoniciones nece-
rias o particularmente la de la al-
ma y última voluntad para
quererla mas segun el fecho
por que quando lleguel el Ca-
so de pasar desta premonicion
al acterna, y con las congoxas
de la enfermedad no echare ne-
ta cosas en la forma que me
conveniga, sacandome al
premonicion y sano á Dios
gracias, y con mi sano sen-
timiento de intenciones
quiero tener echas la obra precon-
cion y testamento cerrado
con las solemnidades nece-
rias por ultima voluntad, pa-
ra que en todo tiempo quede
desembarazada de este Cui-
dado y en execucion de lo

En primer lugar con fijos los
mitos de la Santísima Trinidad
los de la encarnacion y de la resurreccion
y la institucion del Santísimo
sacramento de todos los sacramentos
interior de nuestra Santa Fe
Catolica Romana; lo que sella
por en vida; en el que me he criado
y por todo morir: En invocando
como inboco para en cada tiempo
y particularmente para el ultimo
dante de la muerte con mas es-
peranza de favor y ayuda de
nuestro señor Jesu Christo de los meritos
de su preciosa sangre con que
me redimo; y la de la virgen
maria nuestra senora mi abo-
gada y de todos los Santos
y Santas de la corte del cielo

Particularmente para de la al-
tuna ~~trans~~ ~~trans~~ ~~trans~~ como
ma. nre. s. nro. y el de a. nro. s. nro.
guansa para que me de f. nro. s. nro.
pare. y presente mi alma en el tribu-
nal de Dios hasta ponerla en su
dicha gloria de pongo la dicha
mi última voluntad, en la forma
siguiente: Primeramente Mando
que el d. que Dios me llevare
y f. nro. s. nro. y llevarme
mi espíritu y alma a esta pre-
sente vida y muerte en la dicha
Ciudad de Palencia, o en al-
gun lugar como sea o de los
que en contorno de la dicha
Ciudad donde mando se alle-
gado mi cuerpo sea sepultado
en la Iglesia del Convento de

San Francisco de
esta dicha ciudad en la sepultura
Luego tengo en el d. s. nro. s. nro.
to pegada a la pared de la Cal-
pillamador al lado del Pulpito
del dicho Convento; Y en ella
enterrada la Señora Maria de
Baruna y reculla mi mujer
y la Señora Doña Gertrudis
delos Rios mi mujer y mi mujer que
fue de el dicho d. s. nro. s. nro.
monzon abogado en los Con-
sejos y chancilleria de Valladolid
y residor perpetuo de la dicha
ciudad de Palencia y familiar
que fue del Santo oficio de
la Inquisición de la dicha
ciudad de Palencia del numero de
la dicha ciudad de Palencia
en la qual animo estante

Mando el dicho licenciado Don
bto de monzon el qual mando po
ner la losa en ella con nuestras
armas y las del conde y mu
er, olerero que entiendo esta
es; En la voluntad del Dios
nuestro señor fuere servido de
llevarme desta presente vida
fuera de la dicha ciudad donde mi
cuerpo no sea podido traer a ella
en mi voluntad Mando real
enterrado en la parte o lugar
donde fuere dandome sepul
tura que como en la qual Pa
que el mi Viceroy y el conde
no que el presente simulacro
Item es mi voluntad que sea
llorando en la dicha ciudad o en la
parte o lugar donde mi cuerpo

Queda sergaido della confor
me la clausulas / antecediendo
parami entiendo sellame alcuna
capellanes del señor San La
zaro de la sh. auudad donde soy
Parrochiano y mi cuerpo se
traxere a enterrar a la sh. auudad
de sellame a la congregacion de los
Capeanes. E un numero alla
Santa Iglesia Cathedral de
la sh. auudad. Del Convento de
el señor San Francisco de
la de la almona que se acostun
braron y con mi voluntad
que para ello se entiendo sellen
dore áchar de cera y dore Ca
natillo con un quartal de
Pan cada uno de los fonsos
que para ello sellamen a los
niños. E la doctrina que yo traí

gan Pardon ami entiero
por Parecerme superfluo y por
lo mas selasde la misma que
sele a acostumbrar. Item
mi voluntad que para dicho
entiero seaua y llame a los
Señores Cofrades de la Cofra-
dia de los familiares de la San-
ta Inquisicion de la ciudad
de Palencia, atento que por
la institucion de su Cofradia
se ande allar ami entiero como
parece dicho lo mismo forvio
de mon con mi hijo familiar
de la Santa Inquisicion
y el numero de la dicha ciudad
y a pataud en que fuere mi
cuerpo se cubra con el paño
de la dicha Cofradia como sea
acostumbrado. Item mando

que seaua y llame para
dicho entiero a los Cofrades
del Santissimo Sacramento
de San Lázaro San Miguel
Yala de la Santa Vera Cruz
San Bartolome Santa Cruz
de los Cueros la anunciacion de
San Miguel. Y en las Cofradias
de Cofrade, lo qual quiero se
haga para que me aprovechen
los sufragios de la luz de
dicha Cofradia y la misericordia
que con forme ala hora enan-
zar de la dicha Cofradia se auen-
turan a dize. Item es
mi voluntad que otrotra el
pues el mi entiero se hagan
las honrras de los en el
Convento de San Francisco
Y de den a dicho Cura y Ca-

peccados de San Lazaro de la
Ala y en cada uno de los Capel-
lones de el numero de elleve
la misma Lira de fenda de el
dia de mi enterramiento y que en el dia
de la dicha honrrar el Convento
y a el baxar aderez el responso
quando sino es que se diga en el
el Coro; por Parecer muy su-
perfluo, y que en quanto apro-
vecha el decir los Responso de el
el coro lo mismo que van ando
abaxo aderezarle lo que me to-
care lo quiero aplicar en
la misma y su fazienda que
de la ante mandare el sur pome-
nima y en quanto al azera
menor de los dias de mi entie-
rramiento y honrrar lo de a volun-
tad de mi Testamento

In quanto al azera menor que
se a de poner sobre mi Sepul-
tura de belar para los lineos
de alvaros que se a de tumbrar
aderez, no se a de dar otra Lira ma-
ior ni menor solo para en los silre-
chos de meter las achas en la
Capilla mayor el conuento no sea
contintado con dos ducados de
limosna sin que pueda pedir
otra Cosa por su heredero o
antes si enene el costumbre de
haberlo, en tal Caso es mi volun-
tad que las dichas achas no se
metan en la Capilla
mayor sino que se pongan en
su acheros alreedor de mi
sepultura dando de limosna
a Sacristan de el Conuen-
to de sus Reales, por la ocupacion

Los dichos señeros tienen
de consideración a que dello se
entierros de mi mujer, mi hijo
y mi nuera sean echo sus ache-
ros nuevos, y que paramiese
ábrase e hazer otros dos y que
todo se queda para el Pacho
tan: Item una voluntad
que si Dios quiere seruido llevar
mi elita prenter vida en
parte donde mi cuerpo no se que-
da traer a enterrar a dicho
Convento de San Francisco
en la forma y otra vezenda
que luego al punto que se eja
de mi fallecimiento al punto
se hagan las honras en dicho
Convento al señor San Fran-
cisco sobre la dicha sepultura

Como si mi cuerpo estubiera
enterrado en ella, por que el tal
oficio en qual quier parte lo re-
zibe nuevo señor, y que se re-
mar sacri ficos y misas se ha-
gan y digan los rezos y panes
por mi ánima sobre la dicha
sepultura quedando señalada
y temiendo que lleve bander
blandones de cera y dos ácheros
y sellen con cera menor, lo
frenda se en quartal de pan
cada Domingo y fiesta de seis
meses y que cada Domingo fi-
sta en un año y por mi ánima
con rezos y panes sobre mi se-
pultura la qual adese rezas
da; y encabo de los seis me-
ses se haga el Cabo el año

Como sea ofunbra con la
misma era. Y penda que
mando selle el dia de mi entiero
se paguen los derechos de
tumbados. Item Mando que
mis testamentarios con la
mayor brevedad que sea posible
me hagan el sir mill y quinien
tas misas mas otras. Yendo
por las animas de los difuntos Ho
rribio de morzon. Y que mis
her mis Padres y de mas mis
ante parados situbieren ne
sidad de este su oficio, y
las misas se digan en lo com
vinto y en la forma si
guiente en el convento de
San Francisco quatrocientas

Misas previniendo se digan
las misas que se puedan en el
altar privilegiado de dicho con
vento. Y en el convento de el
senor San Pablo del horden
de nuestro padre Santo Domingo
de una hora en sea hermano
de que tengo carta de herma
nidad. se digan su millenta e
misas, encargando se digan
las misas que se pudiere en el
altar privilegiado de dicho
Convento, y al convento de el
Carmen. Y en misas, y por
certampoco se digan en
les en comiendo mas. Y a los
Capellanes del numero de
la Santa Iglesia. Trece
cientas misas a los quales se

Suplico me digan si a mas que
se pudiesen en el altar preuilegiado
miro; La Monasterio de el
victorio el Madrid sin quantami
sas en que enoran las veinte
y quatro que se dizen por difun
tos en el altar preuilegiado de
San Francisco de Padua; Lo
trae xienmiasas quemis testas
mentarios mandaran el cura
quien furen seruidos: xiendo
xien quantami sas al cura
y Cappellanes de la parrochia
de San Lazaro que se les be
portan el xienmiasas y xien quantas
miasas por que mi intencion
es se digan con mucha Orre
das y en quelos dichos Cu
ras y capueanes puedan pe
dir mas cantidad por rason

Quarta. Funeral in el
otramanera; Se lo pidiere
en todo a quello que excediere
alas has xiento sin quantami
sas bebo el amanda por quan
to dero con toda breuedad, mi
alma y a los otros misas
dros y misas y funtos govenette
el xienmiasas al cura y Ca
pellanes puedan Cumplir con
breuedad con las has xiento
y sin quantami sas y las
mas se digan en la forma be
ferida, y por las has miasas
se los de el xienmiasas al cura y
medio casa una; Item man
do que ademas de las has
mill y xien quantas misas se
se digan en casa vnda de do

Muyto Iffetae ~~Quano~~
que pasaron en los otros seis
meses de mi entiendo hasta el
cabo de medio año que seace
hacer se diga una misa por
dia encada uno de los otros
dias y en el altar privilegia
do de este convento de San
Francisco y el religioso que
cuidare, diga en respon
so sobre la sepultura. isel
pague la limosna acostum
brada, y declare que esta mi
sas y la de la Capilla ante
cedente se entran mencionan
do las misas cantadas y que
seande diez los dias de el
entiendo y honras. Item
mando que de la quinien
ta misas quedexo de la

radar se digan en el mones
terio de San Pablo sobre
gan quatrocientas i que las
otras ciento se digan el Cura
de Capellanes de San Carlos
en la forma y manera
quemando digan las ciento
de la quenta con las mismas
condiciones y gravamen
con la de la Capilla en que se
pago las de la dicha ciento
y cinquenta. Item mando
quede mis vienes y hacienda
para acordar el millentio orden
de los de la de la villa o de
palenque y a Juan de monzon
mi hijo y a Pedro fernandez
de los rios mi hermano y a do
na Juana de monzon y a la

Manuel monzon mi hijo
La Ynez monzon mi her
mana ya Manuel Tiruelo
mi sobrina seladen a las
enteras el archa de la casa
I mantos de anas cote mulbue
nos ya Dona Clara demonzon
minieto ya Toribio demonzon
minieto en la misma manera
La Dona Maria perez de raue
La mi nuera muere de raue
and monzon mi hijo en la for
ma y manera que las de mas mis
heras y beatilla el luto y viro
algumieto / omite / tubiere dispo
sicion para poder traer mando
selede y tambien mando se de
luto a Andres Tiruelo mi so
brino y encargos a la cha Maria

desturuelo que me dio aca
con mi e hijo a sobremi Sepul
tura i que me encomiend en adio
que lo quisiera de ar mado
manda pero mis hijos no dan
lugars I tiempo I encargos aldo
Juan demonzon mi hijo i aldo
demas minietos y herederos
que si quando esto fuere serui
do dellavarme para si noctu
bire remedada Ana Maria de
monzon mi hija / acauda con
mucho cuidado su remedio dan
dolace lo mejor parados de mi ha
cinda los que yo cinto / du
cador que I madre I anando
en la heredad que hella I uirto
I escosire de las que yo de fare
I tiempo de mi muerte I de

como Vienes muebles diner
o plata labrada lo quisiere
en ella selade: el cando, como lo
dexo todo en su voluntad em
endo aquellos que hegorado por
mudias = Item el cando que si
la oha fna Maria el monzon en
su oha oentrare en Religion
sela ponga hasta quinze Duca
dos de Renta de por vida
en la forma y manera y con las
mismas Clausulas y condicio
nes que la oha Maria de barrena
mi mujer la Señala sela pu
sien en su oha de ducado o sin
alterar ni quitar cosa al
guna de la dicha Clausula
sino que esta y ella sea una
misma Cosa por unanimidad

22
X porcion = Item en su voluntad
el que se le da fna Maria
el monzon ni haia. entrare en
Religion ^{2. 2. 1} a elmas el pagar la
dote y propinas. y el auer hor
onario que se da a una Religio
sa y ponerla los quinze Duca
dos de Renta de por vida enca
da un año aun quere que pa
dico dote y la oha Renta en su
licitima que en lo que se al
tore lame oero y odo que ala
oha fna Maria y sela ponga
entrando en Religion a el ser
Renunciando a el oha en lo
donde fuere Religiosa las
licitimas paternas y mater
na en su favor y el mis her
ederos y suboreros con la

Solemnidad y firmeza
rezuaria, y no siendo esta
renunciacion y queriendo go
zar enteramente de su vida
tan anda sea en ninguna
y de ningun Valor ni feto
y ten en mi Voluntad que es la
dicha Ana Maria el moncon
no quisiere entrar en Religion
y que atento que con forma
dome conminacion por la
razones que me mueven no
bargante que con esto le
cido fizo el moncon mibi
do gattos el mas de un
te de 50 mill reales en cinco
años de su rethor en la
lamanca; y entre años de

Estubo parando en Machan
zilleria de Valladolid donde
encad un año de 50 mill
y 400 reales mas
para su sustento, criado y
da y alquilo la Casa con for
me a una memoria y carta
Lume / es un el dicho
gatos que abram en el
duimtos Ducados que le con
pre el una Libreria para
hir a pasar a Valladolid la
qual Compre el madre del
Licenciado Joseph Vaca Torres
libros que le paban lo bal
trando y a Sanchez el mami
monis que le en el cauilla
de Maria y a por el
tias que le imbie que me imbie

apedon para Dña Per
 nima fermanez el brio e
 sumas en el auilla de Madrid
 el oro con áureo y tubon el al
 maso pardo y lo pa el damas
 con negro y oboe la fetan do
 bl negro guarnecido con su
 galon quemé Costaron Duzi
 entos ducados; con ta fe
 tener litador de Carmesí de
 del arch auilla en adria la re
 miti al auilla de Segovia
 donde hazia oficio de teniente
 Una banda de oro lino y man
 de oro guarnecido a nexmera al
 das y otras piezas de oro que el
 dieron a la ha Dña Peroni
 ma que valian mas de mill
 Trezientos de aler y trez y nubes

Mesas de batibue en mi Casa
 Subentendiéndole al la Cumu-
 Jar a su Criados, todas Cosas de
 Popa Blanca y de los taburetes
 de la quema colorada con clava
 con el plata que se lea quando
 saliere de mi Casa; todas mis
 chas cosas que yo quanto y por
 la parte que yo bien a dicho le
 conñado con el de monzon
 misido y averiendo siempre
 misido el coriente, y que los gastos
 de los estudios esta en la voluntad
 de los Padres el contarle, misido
 tanto, es yntando que los dichos
 estudios no se quenten a sus hijos
 en su legitima de Parana y
 en su avernar por que se debe
 Perdone y me mudo y portener

Otro suco ya la ha Ana
maria por remediar repre
sente no estar mi hacienda para
poder igualar con el dote que di
a Doña Luisa demoraron mi
hija, y su hermana Mando
que por todas las almas cosas
se fexidas solo le quenten a los
hijos. El dicho lizeniado
mis nietos mill ducados que
bale trescientos y setenta
y cinco mil maravedis, sus del
ortimas paterna y materna
y no mas ni otra cosa alguna
La tento que el puer que a los
lizeniado mil ducados y temo en mi
Casa ya toruio demoraron en el
hijos y nietos dando le de comer
y honresario, mando que todo

Lo que le das y adelante le dero
por el tiempo que fuere mi co
lunado no se pida, ni de quien
te maravedis ninguno por qu
anto yo le ago gracia y donacion
duello = Y mero y ocler
que Juan demoraron como mis
hijos y la ha Maria el bar
lena minuxer, criado de su
majestad y a t mador el bar
timentos de la armada de la pro
vincia de Guipuzcoa que re
side en la villa de San Juan
dian en el año de seiscientos e
veinte solo que suma
gestad le huxo merced para q
darse obligar a su magestad
Y dar cuenta de su fizo liman
dipe y fizenet y para su pu

Rei Trator. Non Trator
la qual oha mancipazion
fue ante Santiago fernandez
civiano a el numero de la uilla
de Madrid. Y des pue que se
manzipo hedaron mas de doz mill
Reales en la forma siguiente
ducientos alonso santia^{go}
fernandez de la oha scriptura
de mancipazion y fianza,
cinquenta reales al teminte
de la aproazion de la dicha fian
za, quarenta y quatro real
los quales el secretario de haer
Nacion de la fianza al
conesso de hacienda y parados
trahados para los libros
del Rey. Y ducentos
ducados que ledi para que tus

viere que gatar mientras
que le libraron su sueldo
para no tener que pedir mas
de prestado; Lien Reales
que su madre le dio quando
fue año fizo y no pa blanca
de micoa sabanas y sobornos;
trezientos y cinquenta rea
les que por su letra a pague
a damean Linezaro vezino
de la uilla de Madrid; Tre
zientos reales que pague por
su letra a don Pedro de Casta
ñeda vezino de San Sebastian
trezientos reales que le pe
miti en letra sobre corda
don Pedro quito le preste en
Madrid; ciento y quarenta
reales que pague por su letra

A Juan Perez, sesenta
Reales de suas medias de seda
buenas y otros balones que le
Remita al cumplimiento de
cien reales; de losa y de
neros que por mi cobro en Ma
drid encierta Temporada
que nella estubo de puer de
tomada la posesion del ofi
zio, que en comer ami costa
le dar la posada y criada para
servirle me falto mas de qua
trocientos ducados y por su
faltarme es deudor de quatro
cientos ducados de el dinero que
por mi suavia cobrado y pagado
me escribio con grandes su
misiones le perdonase y que
me Remitia por dicha cuenta

Tres mil Reales como consta
Por su cuenta nunca Remito
blanca. ni otra Cosa que lo balise
una Colchagrande de la fe
tan a talla y diez i siete baras
de Chamelote negro a Italia
Quemillebo que me abra cotado
mar el quatrocientos Reales
en plata doble como el Lobo com
prar y pagar de puer de la muer
te el su madre para a Madrid a
dar cuenta de el ofizio y a
sumar el las pagas de su sueldo
a la on signatario del Castillo de
la provincia, y los trezentos
Reales para su canino y milla
res que por su suena pague a Pe
dro fernandez Vezino a Madrid

mercader; Luinientos Reales
Lup. Suleira pague á Juan
Blanco que cobro á Donatna
de Zuniga tres cientos reales; mill
cientos y veinte y siete reales
que por Soder & Poro Fernan
dez. mihierno cobro á Bartolo
me / El pino de con el premo de la
plata de una paga de lo fizo
de el Reidor acrecentado de la
uillade Bezernil quio auia com
prado pueo hera cauer a miher
mano grania por esto paga, y
por el clarar el con sero no auer
auido lugar la diha letra de
bro la diha Cantidad al Bar
tolome el pino lo á quien po
bia pagado de cinquenta
Reales que por mi leio Don

Francisco de Ybano; 2
ochenta reales que cobro de el
Francisco de hortu; 225 cinquenta
y dos reales que di á Antonio
sierra el uno Cobertores que
leio en Madrid; 2 quatro cim
to 225 cinquenta reales que por
culera pague á Gas. Diego de
medrano: de toda la diha
partidas tengo Cartas y letras
y memoriales en ipto de su
letra; y endo cargo el miion
dientia declara auer leido las
dhas partidas que suman
dozemill y quatroenta y
reales que leido de despues que
le manrupe, y aun que con el
auia gastado antes que se
manrupe, mas de diez mill

Reales embetidos. Dineros que
leí quando vino de Italia y
seis años que estubo en servi-
cio del Secretario Juan Bap-
tista que siempre leí el betis
Todo lo que me dio sin que su-
yo le diese más de la Comida
y betidos que le hize quando
entro a servir de Secretario
a Don Antonio al mudoza
y betidos de Camino para hin-
le acompañando en la comen-
da de Barcelona que hizo
con suma exactitud y quatro
cientos reales de plata que
leí para el dicho Viaje para
sus necesidades que se los pre-
sienten y betidos y gala
que le hizo a su hijo negro

del Terzio, pelo con muchos
botones de seda y ferre-
ruelos de Terzia nela de Italia
y sus guardias y la fe-
tan a pensarlo, medias de
seda y ligas con puntas de
oro fino; y betidos de Camino
con mar de veinte y quatro
dozenas de botones mangas
de lana fina medias y ligas
de color de seda camisa y ba-
lonillos, y ropa blanca abun-
dante todo quando fue al puer-
to de Santia mania por su se-
cretario segundo del Duque
de fernandina con general de las
Galeras de España lo que
gasto hasta Sevilla y tres
cientos reales que leí en Sevilla

Por el bñame de Puerto
y pagar la patente. Todo muy
choyados que con el hize por
que nunca quisó antes en mi
Casa, a servirme y alabar
me; sin embargo de toda mi
Voluntad es que no se den
ten en su última paterna
Imaterna, anni de los hos
gatos que con el hize antes
demanda por lo que me
deve de lo que que Reman
cipe mas de tan solamente
diez mill reales que bala
Treientos y quarenta mill na
raudos y no toda Cosa patenta
que me ha. Última tornada
Que hize a Madrid. Leen e
mende, a Segura Cosa S

Aunque en ninguna de ella
hizo cosa considerable. Item
digo y declaro que quando Dios
fuere servido case a Doña Gui
sa el monzon mi Sra y de la sha
Maria el barrena mímuxer
con el Señor Pedro Fernandez
delos Rios. Seran mi Serno
imbie poder para que el dñen
ciao donuis de monzon, mi
Sra pudre obligar de lo S
Tre mill y quinientos ducal
dos endote a que con forme
a dñe. So poder hize las Ca
pitulaciones matrimoniales
los ante el Sr. Fernando Jua
rez Cauano. El numero
Taluntamiento de la sha
Linda de palencia el qual
me obigo, a la paga de lo S

Los Trece mill quinien
tos ducados los quales pague
puntualmente en la forma y
manera que el dicho mi hijo
me obligo de quemado carta de
pago ante el dicho hermano Sua
rez y el dicho licenciado To
nino demonzon y Juan de
monzon mis hijos sindar
me quenta, migo ser caudal
de ello obligan a que el puer
demi dias facan en mis
lexortimas otros quinientos
ducados; mando y es mi vo
luntad que si pagados mis
mandas y legados hubiere
viens y hacienda mis
se paguen los dichos quinien
tos ducados de ellos cinco

Los dichos mis hijos mis
herederos paguen maravedis
ningunos de los dichos quinien
tos ducados; Si la dicha Doña
Luisa y sumando quisie
ren entrar a Sindar mis bie
nes y de la dicha mi mujer lo
puedan fazer trayendo partu
on y colacion con los demas
su hermano con maravedis
que el mitien. Resuendo
Item es mi voluntad y man
do que a tanto tengo por re
mediar ala dicha Ana Maria
demonzon y su hijo que no
siendo religiosa y auen
dore de Casar deladen se di
entos ducados en que name
oro ademas de los quatro

Quinto En que se ha su
madre Camexoro y estamán-
da se encienda o sea para
después de mis días; y con
seas con mi Voluntad y con
persona que sea Christiano
bueno limpio de fama y
para demorar mi cuerpo
mi nueva mente convertido
mi penitenciado por el san-
to oficio de la Inquisición
por quanto por la misma
dize el Dios por lo que am-
taladicha Sumadre toca
como tales Christianos
buenos y portales estamo
Calificados por el Santo
oficio de la Inquisición pues
es de lo llamado Foriblo

Moncon misuero y su her-
mano fue familias del San-
to oficio del numero de Palen-
zia y que todos sus hermanos
y hermanas ancasado con per-
sonas limpias y nobles; y
nosbiendo y caando con
persona y amí Voluntad esta
manda la Rebeca y sean in-
guna y de ningún Valor
ni fides; y temo yo declaro
que es autado mi conuen-
zia en declarar la Cantidad
que cada uno de mis hijos
y de sus edades y de la canti-
dad que es mi Voluntad se
quente cada uno lo que
he consultado con Theologos
y conforme las Chausas
a tras declaradas y de

seado notengam. Peto
ni dñsiones y así lo pido y
encargo a Juan de monzon m
hijo y a Pedro fernandez
mi hierno tutor de los hños
de lo licenciado Toribio del
monzon mi hño otro que
todos pñen por ello: al del
luego reboco la dñs mandas
en que el clero y los otros meno
res no deda quente, lo que gar
te con esso lo enmendado, en sus
estudios en Salamanca
y parar en Valladolid y
mas cosas que con el gaste
sino que todo se lo quente
Yo mismo, en lo que toca al
dño Juan de monzon así
lo que con el gaste antes de

manu parte, como lo que es ad
des pues que le manupe; Y así
mismo reboco la clausula
mandado que cumplas mis
mandas de pagar los quin
ientos ducados que mis hños
se obligaron a que des pues de
mis días cabrían en mi lexi
ma y la clausula ántes den
te desta con la qual meoro
ala dñcha Ana Maria de mon
zon mi hñda y las doi por mi
guna y Ningun Valor, ni
efecto; Y es mi Voluntad
de memorar como dice el luego
meoro parades pues el mis
días ala dñcha Ana Maria
de monzon en el tercio de
manente el quinto caran

dose en la forma y manera con-
tenida en la dicha Clausula y ante
cedente que en quanto á esto es mi
Voluntad ha de Clausula que
de en su fuerza y vigor; y
no se Casando en la forma y ma-
nera en ella contenida y con
Christiano Vicio con forme
della reboco estamezora y
mando subeada en ella Antonio
demonzon con mímico y los de
mas subeores en la misma
manera y forma que la ha
maria de Barona binculo
en el y en los demas llamados
á los binculo y hacienda que la
ohamimuer de wo en el lugar
dhozaveas para que de la
dichamanda de Tercio y de
manentes y quanto veniente

Con el binculo y fundacion
de la heredad dhozaveas para
que como dho es subeadan en las
personas, en el llamadas en la
forma que por el estado puebo
sin alterar ni mudar en sus
llamamientos y de pusion del
en Cosa alguna; y si lo que
dho no quier am permito a la
dha Ana Maria el monzon
munore cindexar hucos, y alu-
sire t etar el su hacienda lo
podra hazer excepto en lo que
tocare ala dha amezora y manda
de Tercio y manentes y quin-
to que en quanto á esto á de que
dar en la forma dha Tercio
dha Ana Maria demonzon
dexare hucos y no llegaren ala
edad pupilar para poder dispo-

ner ellos, que á desor de
Vieinte y cinco años á un
luntad, en tal caso manos y
mi voluntad que la o ha me
sora y remanente el quinto
no pueda heredar o traher
na persona, aun que el otro
haya que heredar su viene
cino que aya el quedar y no de
la o ha me y me xoro de el ex
cio y remanente el quinto
vinculada en la forma de la
manera arriba clarada, por
que mi yntencion es que sub
cedan en estos vienes mis he
rederos y subcaes y no lo
tro ni o a ninguna persona
de qual quier estado, Cali
dad que sea transuersa

Item mando a Jph de Cas
tillo hijo de Maria de Castilla
residentes en Sevilla el Madrid
que sea el heredero de Tres años
poco mas o menos quatro cien
tos ducados que valen ciento
y cinquenta mill maravedis pa
ra sus alimentos y sub
tento portento como en gozobi
gacion de alimentarle; y man
do que se le pague dando en cada
un año lo que se anez año
y en cargo de el en señen a leer
y a escribir y si quisiere estudio
mando que le den para ello o to
Lien Ducados mas y que
lo que se le fuere dando cada
un año si la o ha me de Cas
tillo su madre le tuviere consigo

dándole a ~~los~~ ^{los} miembros hasta los
siete años y le den en cada uno
ellos Trezientos reales que
ande salir? Los otros quatro
cientos ducados y de los otros
siete años arriba se le trasviera
a la escuela en señalándole diez
y cinco reales y le den quatrocientos
reales a la otra madre, y a otra
qualquiera persona que
le alimentare y cuidar de su
crianza y alimentos y que
sea por quince años y sea
trezientos ducados y pido Ten
cargo a la otra. Y nam a la mon
zon mi hijo que pues conoze
solo uno y se obra el Cham
dad. haga Petenja con el
Junta que lo fizo en su virtud

My
 ¿quien puede haga traer
 al ciudad de Palencia y si fuere
 Casado y le quisiere tener en su
 Casa donde se criara y doctrina
 ra la pzo haga y goze los atri
 mentos que encada año le
 ban e maladas en los quatro
 cientos ducados le encargue el
 mano a persona virtuosa que
 trate e crianza por que no
 se pierda y ser Cosa del Ser
 uicio de Dios nuestro Señor.
 Etm mando a y nos e mona
 nihermana / a ellas del Auto
 que la tengo mandada si fuere
 viva / al tiempo de su muerte
 se la den Linquenta ducados
 y la en cargo me / en comiendo
 a Dios Si fuere muerta se la

2
Organ de Em sa. p. Qual
ma. Item mando al Padre
Gerónimo de Balero de la Com
pañia de Sto. Domingo quin
ta Real para ayuda de in
mantos a quien suplico me
perdone que la obligacion de
los libros no dan lugar a es
tenderme mas como lo es
I que le suplico me encomi
ende a Dios. Item mando
treinta y cinco maravedís alas
septimas acostumbradas que
dempson de Captivos que las
aparto el m^o Dñes. Item
digo y declaro que he tenido
muchas, cuentas con muchas
Personas a vide maravedís
que es eduido como el marave

2
dis que am^o me tanciendo
de que tengo cuenta armada
en mil libro y al mas de la otra
Lunta de el libro yo echo me
memorial ávutado de todo lo
quedebo y medeven y la Real
don que con cada una partida
ace qualeso firmado al m^o
nomre al qual mando sede
entera y ser recibo porque
le sea vutado lo mejor que
se podido. Declarado en lo que
ba en cada partida. Item es mi
Voluntad que la manda que
dago a Joseph el Cabillo huero
de Maria el Cabillo de quatro
cientos ducados y otros ciento
para estudio y comando se
ceden quinientos ducados que
balen ochenta y un mill m^o

Dono Thomas en la
forma y manera contenida
en la dicha Clausula para su
alimento y en cenando a los
Tercerios ya todo lo demás del
boca la dicha Clausula y que no
se le den los doscientos Ducados
Thomas = y para Cumplir y
pagar. el mi Testamento man
das y legados y todo lo demás
en el contenido de esso y nombro por
mis testamentarios a los Señores
Damián Lopez Canongo de
la Santa Iglesia de Palen
zia ya Pedro de la Banda Cal
rion ya la Señora Doña Ca
tharina Ortega de Canion
Sumasser ya Pedro Fernandez
de los Rios, mi hermano ya

Doña Luisa de Monzon y Doña
Maria de Monzon mis hijos
Sacados y nolidum y todos
poder para que para el Cumpli
miento de todo lo que toca
a la testamentaria bendan mis
bienes en publica y almoneda
o fuera de ella la parte necesaria
ya para este efecto lo promo
go el tiempo de la Testamen
taria por el tiempo nezesario
hasta que se acabe de Cumplir
y executar. Cumplido y pa
gado en el remanente que quedare
en mis bienes derechos y
acciones nombro por mis her
ederos Universales a Toribio
de Monzon y Doña Clara
de Monzon mis nietos hijos
del dicho Toribio de

Monzon mudo, abogado y re-
cordador perpetuo y familiar del
santo oficio de inquisición
y de Doña fernandez de los rios
su padre y de Juane Monzon
criado de su Magestad y de te-
nedor de bastimentos de armada
de la provincia de Lipucenia
ya Doña Luisa de Monzon
muixer que sea el dicho Pedro
fernandez de los rios herano
de Doña Maria de Monzon mi
hijos y nietos lexatimos y de la
dha Maria de Barzena mi
muixer para que sacada la
dha mandas que lo hago lo
haga en por iguales partes
con la vendicion de otros Plas-
mas para que se haga sal-
guna limosna que aprobeche

am a una mano sede esdial
del ensenno y honrras a los pobres
que llegaren a la puerta de la mala-
le, que sea el mico de años ni
si hubiere en mi casa alguna pren-
da de algun pobre hasta en can-
tidad de avos reales cada una
mano de el bueba o mlie barles
nada por los micos y personas la em-
ridade del tiempo y a mi como
perdono a Maria de Linche
Linquenta reales due mi hija
ladio prestados Item se cloro
que la memoria de Pedro de
due se me due en la parte
dar alguna de quatrocientos
thovmra y dos mill marave-
dis que se debe haver en la sel-
dula del Linquenta quatro
cientos y setenta y una
trou mill maravedis que suma

gestad adado para que se libren
la villa de villa ramiel
mando que dicha cantidad par
te de ella se cobre e entregue
a los vecinos particulares
de la villa de villaramiel
a quien yo lo debo hasta en
cantidad de Catorcemil reales
por averlo cobrado e un alibran
za suia de mayor quantia de
los arrendadores de dicha renta
de la ciudad de Sevilla, y no se
cobrando se paguen e mi
viene y el de la villa Ma
riace Barrena. mi muer por
ordenada que la Cave durante nuestro
matrimonio. Y tome el caso que
notengo noticia ha facienda de lo
de aver otorgado ningun testam
ento y cobrado por su pto

nide palabra, ni de otra qual quier
 manera, y si alguna pareciere
 quiero que no valga en juicio
 ni guardadel. Dado este cerrado
 que quiero sea firme y valdiero
 en la uia y forma que mejor
 aia lugar en derecho que ba el
 cuso en nubes fajas con esta
 scriptas en un mano y letrany
 Rubricadas en Rubrica y asi
 lo firmo en la uilla de Villamuriel
 segundo dia del mes de mayo de este
 pinto, tanto que se cuenta son
 ter y quatro de Mayo de mill
 suocientos y treinta y ocho
 años = Forbio el monzon =
 En la uilla de Villamuriel, a
 treintadas del mes de Mayo
 de mill suocientos treinta y ocho

Año de mil e Ciento e Cien e Treinta e Seis
Yo el dicho don Juan de Ovando y Obispo de
Soria de la ciudad de Palencia
estante en esta villa y estando
en el su cuerpo y en su sen-
tido y entendimiento natural
dijo y entrego amigablemente
en este papel cerrado y sellado
al cual dabo hera su testa-
mento ultima y postrimera
Voluntad en el qual dexo nom-
brados herederos y testamen-
tarios y sepultura a qual queda
ecdo a su Voluntad que duran-
te su dias no se abra ni pu-
blique y despues de ello sea
obra con la Solemnidad de
derecho y que lo en el contenido

Segunda Copia y Encarte
segun en la forma que lo dexo
en el pueblo, y al o deluego rebocaba
y revoque qualquiera Testamen-
to o testamentos cobriolo o co-
brido poder o poderes mande
o mandare quantas aia fuese
otorgado a la palabra como
por simple lo quales quiero
que valgan en su virtud mien-
tra del dabo a los testamen-
to cerrado que ahi otorgue el
qual quiero que valga por tal
o por lo alabio en la forma
forma que aia lugar en bre-
ve por que esta es ultima y
postrimera Voluntad y por
tal otorga a otorgo ante mi
ellos don Juan de Ovando y Obispo que

gimen presente. No quedo
es para ello llamados y rogados
Don Juan de Ruano Don Fran-
cisco Lara y Escobar Donago-
tial del R. A. Juan Blanco
de Miranda. Quino de la ciudad
de Palencia y Antonio alba-
rez Quino de la villa y Juan
de la Cama y melchor de Magaz
Vecinos de Arichavilla. El
dicho fotor ante a quien yo
el Quiano don se conoce lo
firmo juntamente con los
dichos testigos = Foruio de
monzon = Don Juan de Ruano =
Don Cristoval de Ruano local
no = Don Francisco de Lara
Vecinos = Alonso alvarez
Juan de la Cama = Melchor

Magaz Juan Blanco de
miranda = Juanmi Hernando
Juarez = Los cuos hermanos Ju-
rez de Ruano de Ruano
Senor del numero y junta
miendo de la ciudad de Palencia
fu presente. No tiene = en
testimonio de Verdad Herman-
do Juarez = Ouediso Her-
nando Juarez de Ruano supra
lo en cumplimiento de la pre-
matica de traslado saque de
testamento que ante mi sea
brio es lo poruado Foruio de
monzon cedames. Jmo de la
abertura. En fe de ello. Lo
no y firmo = en testimonio de
Verdad. Hernando Juarez =
Palencia y de
Jordias delmer de Julio de milleris

dentos treinta y nueve años
ante Sumero el señor Don
Alonso Gonzalez Heniente de Co
rresidor en la hacienda por su
mayoridad por ante mi el presente
señalano y testigos parecio pre
sente Damián Lopez cano nigo
en la Santa Iglesia de esta
Ciudad y dho que Toruio de
moncon si junto verino y heri
dor que fue de ella para su tes
tamento le abrio el cuando por el
sin testamentario su ntra
mente con Anamaria Lemmon
Petro fernandez de los Rios y do
ña luia demoncon sumuxer
Y por que se aga cuenta de sus
vienes pidio se le de licencia
para ello que esta prebo eaze

Segun Dho furenez cano
fatiendo que los demas testa
mentos no puen parecer a
don la ha licencia y hazer uelo
Juramento se le de en forma
ante el presente señalano que
leaga que pido cultura; Sum
ed auendolo visto tomo y resu
diendo Damián Lopez Cano
nigo en forma el qual Juro im
perbo eazer otio y por las hor
dinas de San Pedro y San Pablo
y lehuo cumplidamente o cargo
del qual prometio deazerlo vien
tamente el Inventario de lo
vienes de dicho Toruio demon
con bendiendolos todo por tal
sacion sin nubi ni Cosa
alguna de ellos, Toruio

Lo fizoire dies Lealde
I porre contrario de lo el mando
vinto ueso lo Juramento dies
Quedaua y dio licencia cum
plida en forma, a dicho Cano
nigo damcan lo per para que
como tal testamentario haga
fenezca y acabe el inven
tario de los bienes de lo lo shori
bio el mon con la misma suen
cia, a los el mas Testamentarios
de lo lo di ginto y acada y no in
solidum y para que lo hagan el
bano el Juramento prometio
elazer bien y fielmente ante
mies lo suuano an lo pro
beio mando y firmo etc. dizen
tado Don Alonso Gonzalez
Pais Antonio Hernando Suarez

Invent. En la ciudad de Salamanca
cedo lo diame y año todo estan
do en la Casa de don Luis el mon
con di ginto y ueso suuano
hice tabernia dada por las aus
tuas de la ciudad a la Maria
el mon con huda el ueso di
ginto, y su testamentaria
la qual dies lo Cumplira con el
tenor el ueso auto y cella
Lo ueso suuano en virtud el
hacha Comuion shome y resi
ui Juramento y Juro por Dios
nuestro senor y a una Penales
Cruz en ystante forma de lo
dies lo cargo del qual prometio
que bien y fielmente hara
el Inventario de los bienes el
de lo lo shorio de mon con

sin inculcar, ni castigar ni qu
no dello. Y siem pre que alguna
parezca ya suotia benga lo
mani fctara y pondra porta
Inventario y siacilohuere dias
nuebo senor le alidase y por
contrario solo demande y ala
conclusion dello suuramen
to dho de Juro y amen; Y mel
diante lauided de la suodha
comotestamentaria comience a
elolo inventando en la forma
Y manera siguiente: Primera
mente puse por inventario y
viene el dho de finto las Casas
que estan en la Calle de Pon sancho
Junto ala Iglesia de Santa
Clara que linda por una parte
Casas pequenas de Don Sancho

de la Caballa y por otra parte
de la dha tenencia con bodega
Cubas y paneras. Y dello dho
se quedo el dho Inventario pro
testando como protesta la dha
Jua Maria e monzon el pro
siguiente segun como tiene obli
gacion y an el dho y el clero
Y firmo: Dho autem Hernan
do Suarez: En la dha ciudad de
Palencia a trece dias del mes
de Agosto del dho año de mill
quientos y treinta y nueve
estando en las Casas que queda
ron al dho honrio demon
con el dho la dha Anamaria
demon con como tal testamen
taria del dho de finto Y con
asistencia de Dn Juan de perez
Canonigo en la Santa Iglesia

En la Real Audiencia y en la
Almedrano de vino de ella tes-
tamentario en nombre de Juan
de monzon hudo i heredero del
dicho de finto prosequi a los in-
ventario de su viña en la
forma y manera siguiente:
Item Sepuso por Inven-
tario trece Cubas de vino la
honre que estan en la bodega
de la dha Casa y las dos que
de la bodega que las dha estan
llenas quando murio a los dñs
to, y aora estan quatro por abe-
re bodega las dos = Item In-
maxuelo attarde obispo termi-
no de la viña que haze trece
de la viña de la casa de la casa
de la casa con maxuelo de la

En la Real Audiencia y en la
Almedrano de vino de ella tes-
tamentario en nombre de Juan
de monzon hudo i heredero del
dicho de finto prosequi a los in-
ventario de su viña en la
forma y manera siguiente:
Item Sepuso por Inven-
tario trece Cubas de vino la
honre que estan en la bodega
de la dha Casa y las dos que
de la bodega que las dha estan
llenas quando murio a los dñs
to, y aora estan quatro por abe-
re bodega las dos = Item In-
maxuelo attarde obispo termi-
no de la viña que haze trece
de la viña de la casa de la casa
de la casa con maxuelo de la

Unco el novio amallmara
ue de el principal contra
los vienes y viñas que le ben
dio Pedro Calbo a elo Thoniso
demonzon que se le beno y el
dio el monasterio el Santa Cla
ra de la ciudad con los reos
Ludael seduieren el el el el
Marzon; Item de el el el
sillas de respaldo con a el
enro el baqueta y respaldo
deberro; Item otras quatro
sillas antiguas con a el el
respaldare el Baqueta
Item un bugete el nogal bu
no; Item un bugete el nogal
algo vna = Item otro bugete
pequeño el nogal Item una
sa Un Caxon el pino sin
llave = Item un Scriptorio

Grande Nogal con Guar
niones el Platta con su
pie el nogal con quatro Canones
en el pie = Item otro Scriptorio
el nogal con su pie enbuido
con alguna renefa y dor el
criptorio en el con su llave y
llave principal = Item do
taburetes pequeños el mu
der vienos = Item de el el el
beles el nogal traídos = Item un con
tador con su pie y la tablaca
gal = Item otro contador el pino
con su tablas y caxon conerra
dura que sirve para elo frio el
el Corno = Item un arqueton
grande el madera para tapizes
Item otra mesa grande el pino
que sirve para tener la xanna
Item una arca grande el nogal

Buena con Villavieja ~~Y~~ Terra
dura; Item una Silla de cera tal
sa el ventarse = Item una bra
de pino para guardar el pan = Item
dos taburetes de pino viejos = Item
tres Camas de pino el cordel de
Item otros dos taburetes de pino vie
jos Item una bota quitada de pino dada
con barniz Colorado = Item dos
medias camas de nogal = Item
otra cama de nogal vieja en
Cofre grande barreteado bueno
Item otro Cofre mediano de ardo
Item otro Cofre chico todos con
Tarraduras = Item otro Cofre
mediano = Item Cuatro Juas
doras del Salvador y a poboles
de pintura de celofio = Item
dos cuadros Pequeños de el
orden de Santo Domingo

Item una alfombra de pintura
de la vida = Item una Cama
con el cojín dentro de ella quando
llueva a la Cruz a Justa =
Item otras dos tablas pe
queñas una de San Juan y
otra de el encendimiento = Item
una Pintura de pino el marco
dorado de Santa Catalina; Item
otra pintura de marco dorado
grande de la Magdalena = Item
otra pintura de marco grande
de el exorcismo = Item un mar
queto pequeño de nuestra se
ñora de la gloria = Item dos
de tablas pequeñas una de
el nacimiento y otra de San An
tonio = Item una Casaca
pequeña dorada con un cojín de
Plata pequeño dentro = Item

otra Camafe que ha con In-
Christo dentro. Item una la-
mina que por una parte tiene
el Christo crucificado y por otra
parte la subida de nuestra Se-
ñora a los Cielos con sus por-
tadores. Item otra pintura pe-
queña como de agnus dei de
cristianismo. La Cruz. Item
dos Cruces la una con la pin-
tura de un Christo crucificado
y la otra de reliquias concabos
de bronce. Item otros dos Ni-
carlos pequeños como el agnus
con los tercios de plata. Item
un niño de mediano de bulto
con una Camisa y dos vestidos. El
uno de damasco blanco. El
otro de Raso paxico traido. Item
una Imagen de bulto pequeña

Con el niño en los brazos. Item
un niño dormido de alaba-
stro. Item un Salvador en
una tabla muy pequeños. Item
un san Joseph y niño a señora
de alabastro. Item un portales amodo
de enaunimidos. Item dos figu-
ras de barro para poner Ra-
milletes. Item diez cuadros
muy pequeños de los Reyes y sus
padres. Item dos pinturas
en tabla guarnecidas de la una de
nablos. Otra también de pintu-
ras de navios. Y Guerras.
Item seis lienzos de pintu-
ras de los doce emperadores en
cada uno. Item un marco muy
bueno de el Rey Salomon. Item
seis piezas de Guadamazil que

~~1~~
tindran ciento quinientas
Item seis ta pizos e borduras
Item otros dos Kapizes e figuras
Item un Repostero e Arma e
delo manriquez e Item una Ca
ma e paño azul mullida e apo
lillada con du Cobertor e Item
un pabellon de paño verde y dos
Cobertores de paño verdes e Item
dos Colchas e ta fegan mullirai
das haunac e verde e Pañiza
Maota azul e colorada e Item
otra Colcha e eberlinch an azul
e blanca conu felpilla e Item
un Tapete fino e seda con la
Zenefa azul blanca y verde
e remedio e colorado y verde e
seda con una paxara y pollet
pintadas en el e Item otro ta
pete e Lana turquesa con su

~~2~~
flaco Verde e Maotillo e Y
tem una alfombra e Lana
ordinaria e Item un tapete biejo
Pota e Item ocho colchones e
con su Lana e Paños e Item
nuebe Cobertores e Lana blanca
ordinarios e Item otro Cobe
tor blanco y auxado e Item tres
Cañerales e Camas e eñados
Item dos vergones e Camas e
eñados e Item diez e auanas
e lienzo unillas e eñados
algo traídas y dos nuevas que
no sean moxado e Item diez e
moñados e Cama la seis con su
Lana y la seis que nunca
sean moxado e Item dos Pa
ños e manos e beatilla e al
brados que no sean moxado

Item otros dos paños de Holanda
Item otro paño de manos tra-
bado con puntas amarillos = Y
tem otros dos paños de manos
de lino con suelidades = Y
ten cinco tablas de manteles
de guarnillo traídos = Item otra
tabla de manteles de guarni-
llo que no seamosado Item
una tabla de manteles de lino
fino que nunca seamosado
de siete cuartas, Lancha diez
baras = Item otra pieza de
mantel de lino grueso que tie-
nen honre cuartas de media
Item dos tablas de manteles
ordinarios para la cante
Item seis servilletas de
guarnillo buenas Item otras

seis servilletas de guarnillo
traídas = Item una copaciter
rio pelo guarnido con dos Pa-
samanos traídas = Item otra co-
pa y baquin de borbon á pren-
sado picado con guarnición = Y
tem otra baquin de terciat
nela á prensada traída = Y
tem un candelero con cerco de bron-
ce = Item dos morillos grandes
de bronce de Cocina = Item dos
calderas de cobre grandes Item
otra Caldera mediana á azo far-
rada = Item un palcon de lleria
no á azo farado = Item tres Ca-
zos de Cobre el uno grande Item
otro Cazo de Cobre mediano
á azo farado = Item dos Pares
de trebedes = Item tres á la

dores de Zorro de uno grande
de tres puños Item una Cu-
chillameorina ay una tabla para
Picar Item una Cuchilla de hie-
rro = Item una espumadera
de Zorro = Item dos Pallos =
Item un cantaro de cobre = Item
Lino Candelero de laton los qua-
tro grandes Uno pequeño = Item
Quatro Tinajas para agua
grandes; Item una Antena
con bidriera de vidrio que se col-
gada para luz de la escalera
Item una Artesa grande de ma-
saz Item las banillas de do-
dacos para Zerner; Item una
artesa para Jabonar = Item
una grande, en la Bodega
Item un par de herradas = Item
dos Quatro herradones

Item un cuarto de medietigo
Item una achaca de partienda
Item dos ollas bidriadas para
Acute = Item los platos y esca-
llas que nose cuentan Item
una Casa de cuchillos con un
cuchillo y dos tinajas = Item
un braser grande con su Casa
Item otro braser pequeño de
Cobre = Item un Calentador de
Cobre Item la plata siguiente
Item un Calero grande de tres
piezas sobredorado con su Casa
Item dos Candeleros bucalas
de plata = Item tres bars
de plata de Camino Item dos
tacas de plata una sobre
dorada = Item una Calbilla
de Plata sobredorada = Item
un Bernegal de plata Liro

Y tenona cara a pedrada del
pregonar binos Y ten deis Cu
charas de plata Y ten un mudo
salero de plata sobredorado pe
gueno = Y ten un azucarero, Y
pimentero de plata blanco = Y
con lo suyo lo haria la Ma
ria el monzon acabo el hazer
el dicho inventario y declaro
averle es lo sin fraude alguno
Y aver puesto todos los bienes
que quedaron por muerte del
dicho Tonio el monzon y cada
Y quando quierenga a uno
de los otros algunos los pon
dra por tal Y montando y de
clarara todos los otros si en
que quedaron en poder de la
dicha Maria el monzon

Como tal testamentaria Y asi
todas las cosas y declaro ante
mi el dicho escribano a los otros
trece de agosto de mill e quinien
tos Y veinte y nueve años
siendo testigos Juan Moreno
tesorero y Blas Reguero veri
nos e la chancilleria = Ana Maria
el monzon = Paso ante mi Her
nando Suarez = Pedro de Arce
Y Levallas con su ano de suma
gestad y del numero antiguo
de la ciudad de Palencia
y de cartas de pago de su
Y hacienda real de ella y sus
provincias sube en el fin
Y papeles de Hernan Suarez
de quanto con su ano que fue
del dicho numero en cumpli

Minto de la Cruz de Senor
Honorable Corregidor de esta
Ciudad de que es traslado de su
original con quien con Cuesda
Luego ante el sobre dicho co
mote fize el pedimento y queda
en mio fize y ba por Cauera
la y m formacion de legalidad
del dicho Hernando Juarez
Y en fize el dicho y firmes
en palencia a quatro de
Julio de mill e quinientos e
y setenta e ocho años = En
testimonio de verdad Pedro
de Arce y Luallio
A. Que Vista la dicha demanda, con los
demas y nstrumentos con ella pro
sentados por los dichos nuestro
Presidente y odores, es de

A. Auto de la Cruz de Senor de los
e por notorio que con el
inscripcion de dicho pedimento de compra
y arriendo que se pedia; el qual
se hizo, firmase y presento en
la dicha nuestra audiencia en diez
de mayo de mill e quinientos e
ochenta e ocho años = En la villa de
Burgos a diez dias del mes de Abril año
de mill e quinientos e ochenta e
ocho años = Yo Joseph Gregorio de Soto
Secretario de la Real Audiencia de Burgos
ba hauiendo sido requerido

con Carlos Francisco de la
otra parte y arriba del alcaide
notoria / á la letra / a Joseph Gon-
zalez Vizcaino Ataviado en ella
conteniendo en su persona quien
sabiendola visto / oido / enten-
diendo dize la obediencia y obediencia
con el respecto devido como á car-
ta de su Rey y señor natural
y sedana por enterado de su
contenido esto respondió de ello
Joel Serrano doct^r = Joseph
Gregorio de Soto = De que se
dio traslado mandando poner
en los autos, y notifico en lo
citados de la ohanueta / audi-
encia en Rebelión de N^{ro}
Sr^o Joseph Gonzalez; y por
no haber en el So Cosa alguna

selubo por Concluido dho
 pleito, Y estando Sextima
 mente visto por los archos
 nuestro Presidente Y oidor el
 auto ennonce el de prembre
 dho año, Y viendole aprue
 ba con el término tal y
 con mercedas sus provanza
 a Nuestras Señoras nuestra
 audrencia, el qual Senor pro
 chodrá al por la parte
 de do Don Agustin Monzon
 y en los estrados de ella; Y dando
 de do término de prueba por
 el nombrado Manuel de San Pe
 dro hortiz ennonce el su parte
 de presente peticion á nros
 dho nuestro Pres^{te} entre Voi
 dores con relacion de do pleito

que para premiar En
y quemas claramente Consta
el efecto de su parte necesitaba
que qual quier Enano que fue
se requiriese lo de Testimonio
con insercion de la fe de Bap
tismo de lo su parte y alla fe
de Baptismo de Don Juan
Antonio monzon su Padre y el
la fe de Baptismo de Juan de
monzon su abuelo; Y al mismo
testimonio de las partidas de
Casamientos de los dichos Don Juan
Antonio de monzon y Juan de
monzon Padre Y abuelo en su
parte de los que auian sido de
la ciudad de Pamplona y lugar
de los Pasajes y testimonio en
relacion de las Escrituras de
Capitulaciones por los Ca

camientos de los dichos
con sus mujeres y ellos testa
mentos que los dichos auian
otorgado; por lo que nos pido
suplico mandasen de pacher
a la parte nuestra Real Provi
sion compulsiua para el efecto
con su auion Contraria; La que
se mando librar y libro en los
nueve de octubre de lo año, y la
trazo y se vino en los diez
y siete de noviembre del con lo
Instrumentos sacados en cubina
Y auion dnuacion de el Tenor de
la siguiente En Valladolid a diez
de octubre de lo año Lo que
cribano cite con esta Real Pro
uision a los chadros de la Real
Audencia por los ausentes m

En
Luz.

muixer fuxon sus Padinos
Christos al Calomae Cleppo Ca
pellan desta Iglesia y bea
trix demonaron muixer de toni
bro Zirulo todos Vecinos desta
Ciudad dióse por Abogado á
san Pedro siendo testigos Fran
cisco Gadea y Gabriel e fia el
sachnitan Lo firme el Bach
ter brabos Francisco Gadea
Christos al Calomae: concurda
con el ordinal al folio nueve
del Libro Quarto que queda en
esta parrochia Lo firme
Palencia marzo doce e mill. vs
ciento y noventa y ocho = A
Cura Laurencio Roman =
Los Señores del Real nuestro
Sñor y del numero antiguo

Esta ciudad de Palencia
que á quingamos y firmamos
Lentificamos y damos fee como
el Hernando Laurencio Roman
el quien ba firmada la Cer
tificacion de arriba, es Cura
actual de la Iglesia Parro
chial de San Lazaro desta dha
ciudad y Comotal de hemos bis
to administrar los Santos Sa
cramentos en esta parrochia en
muchas ocasiones y la firma
que esta al pie de la certifica
cion donde dice a Cura Lauren
cio Roman es mi compare
cida y alar que el su oído aco
tumbra hazer y firmar
y para que conste donde com
enga de perimento de la parte

de Juan Antonio Imon
con cinco latitud de Pam
plona damos el presente en esta
de Palencia / adonde el 11 de
de mill e cien noventa y
ocho años en fe dellos lo
firmamos = entre el
testimonio de verdad Francisco
Diez Paniagua entre testimonio
de verdad Francisco de Leon y
mercados entre testimonio de verdad
Manuel de Guano Fariñas y por
una informacion recivida
de pedimentos de Don Nicolas
de mon con preteronatural
del lugar del Paraje de fuente
Rauia el año pasado de mill
e cien noventa y siete
como ha sido de Juan de mon

Don y Maria Perez
de Navas portisimo modo de
dro de Burgos para / a cartar
que los suodhos fueron mandos
ymuover entrecorras / a rones y a
simos que al a continuacion de
la oha informacion saca
do de varios libros a uno de el
asiento + tenor siguiente = en veinte y dos
de { de { veinte y quatro de febrero
delados. } y primero de marzo hiciera el
primera segunda y tercera
proclamar entre Juan de mon
don tenedor del Reino nuestro
senor y Maria Perez de Navas
nos, y por no aver impediment
to se les para en el primer dia
de marzo por palabras de pro
sentar que hicieron el testimo
nario monio, testigos Adrian

Comprado
N. Los infrascriptos Juan de
el Nuevo Señor (que Dios
Guarde) damos fe que el dicho
ciado Don Parquale de Ribadío
por quien ha dada y firmada
la certificación de yuso esbicano
perpetuo de la Iglesia parrochi
al de San Juan Baptista del
Lugar del Parase Indígena
de la ciudad de Fuente Nueva
como testatula y que como tal
admistrha por sí, y por medio
de su teniente oboituro los
santos Sacramentos de su fe
ligeros y hare otros actos de pa
rroco ya semejantes Certifica
ciones firmadas por el su obo
ceado y da entera fe y
Credito á sus sucesores como

firma del. Y para que dello conste
te donde Comenza dimos el
presente en esta villa de Pen
tenia a quatro de septiembre
del año de mill e setecientos e
veinte y en su sello lo sig
namos y firmamos: entre
testimonio de Verdad franci
co Zavala: entre testimonio de
Verdad Nicolas Zavala:
entre testimonio de Verdad fran
cisco Antonio de Zavala:
Y por una escritura otorgada
en esta ciudad de Pamplona en tre
vinto y ocho de mill e setecientos
ochenta y ocho por Doña Maria
Nauarra viuda de don Juan de
monzon buedor que fue de la
Prendida de este Reyno;

En testimonio de lo qual
Lorenzo de Villanueva saca
no Real y uno de los Secretarios
del Real Consejo contra que la
dha Doña Maria Nauera
hizo donacion de todos sus
bienes muebles y Raices
al dicho Don Juan Antonio
demonstron que hera al tiempo
el suodo bedor de los Presidios
de este Reyno y persona
capitana de contratos matrimo-
niales otorgada en la villa de
Villalva enaleguac e esta-
dad para el matrimonio que
intentauan contraer el Juan
Antonio monzon y Doña cla-
ra de la clava natural de la ciudad

+ Consta Real Contrata por
parte de los Don Juan Fico
nio Doña Maria nauesa
y Turco Sumadre y biuda
de el Don Juan El morcon
ques de fecha de diez y siete
as del mes de noviembre de
el mill e seis cientos noventa
y uno que paso por testimonio
de martin el azcarate escribano
Real y de fecho de los
de de cam.
de
Don J. morcon
im faren y lo Vicario de la pa
rochial de esta villa que auendo
visto y examinado el Libro de Cal
sados de esta parrochial en on
trece años siguiente al folio
duientos e cinco e seis
+ En veinte de noviembre el mill
e seis cientos noventa y uno

Condo² p^{er} ora del S^{en}or obis
po para las d^{as} proclama²
que termina el Santo concilio
tridentino y no hauerse descubi
erto impedimento alguno con
traxeron en p^{re}sen²ia del mill
en² f^uer²o b^{er}cano, legitimo
matrimonio don Juan Antonio
demonzon y doña Clara, des
laba hallaronse p^{re}sentes per
testes don Martⁱⁿ e san
martⁱⁿ y don Lorenzo e don
dⁿⁱ y f^uer²o: Dⁿⁱ y n^{ro} de
orizola Vicario: en el mismo
libro y al mismo folio alamar
en dize pasaron de villa de
Villaua, al ayuntamiento de Pam.
plona encargue la misma y la
otieron y para que conste donde

Conenga de la p^{re}sente ante
elim² f^uer²o b^{er}cano en esta
llada Villaua a veinte y ocho
nobre de agosto de mill
seiscientos y treinta y nueve
don Joachin Joseph e Lubiano Vi
cario = ante mi Thomas de tru
+ f^uer²o b^{er}cano = Luis f^uer²o de
de doctor don Felix e Amador
Curado de la parrochia de San Juan
Rapita en la Cañal de
Pamplona que en sulibro de
ba parados que comienza por de
nero del año del mill seiscientos
y treinta y siete setenta
y dos au folio durientos y diez
+ y ote in secunda en la parti
da de tenor siguiente = aqui
del Julio del año del mill seis

1
diente del mill del año del mill
seiscientos veinte y uno
del otro en veinte y siete del mes
del mill seiscientos veinte y
tres años como en el año pa-
tífico de lo nombrado miento de
redes echo en el expresado Don
Juan Agustín de monzon suhi-
mo = an bien. Certifico que por
la información que se he
zuado por el Titulo Don Nro
hacienda monzon antece de miento
Don Dionisio Larzu en la ciu-
dad de Fuente Rana el año
expresado de mill seiscientos
ochenta y siete consta que
el asiento de Casados y velados
de Don Juan de monzon
y Doña Maria Cauezas

1
Señor Nro Parado del mill
seiscientos treinta y poco en el
Libro que haia para ello y que
se puso en la primera oja de lo
das las quales ohas razones
aparecen de los synstrumentos
que son citados que todos ellos
se allan en forma y seme an lo
siuio por dicho Don Juan Agus-
tín de monzon para el efecto po-
ner las razones que se piden y
mandan por oha Real Chancilleria
y los quales para mayor su-
tificacion me remito como tam-
bien á los libros de donde se ue-
nan sacadas las fees de Bap-
tismo Casados y Velados que
son puestas á la letra: en ciuilar
dificacion de lo presente en esta

no da por el nominado Juan
an Agustín Monzon Luján
sin nombre. Represento petición
ante los otros nuestro Presidente
y oidores con relación del no
minado pleito, y que auiéndose
despachado, emplazamiento
con ynsercion de la cédula manda
Notificado se ala parte con
traria y por esta y el su orden
se auió escrito a su parte
una Carta su fecha Catorce
de Abril del dicho año con
firma quedaria Joseph Gonz
zalez Barona. Sinella sedenía
quella sinuió el mano aarena
por no saber escribir y que
concha Carta incluía me
morias de los Vines de la

7
Fundación de San Luis de la
ría de Barona. Y que o su
parte. Luján para dar a su
ad. poner ellos lo hiciera; por
lo que nos pidió mandamos
que la contraria jurase y se
clarase si heramos quedo su
orden se auió escrito a su
parte lautada. Carta que auió
remitido el su oído con la cédula
pre ad memoria. hauiendo en
su Razon Reconocimiento for
mal y paralelo se libra se nu
trase Provision con metida
a la cédula de la cédula de
Carta) Muí eno miso simto infinto
el que la de prauia de no aver
reuido Respuesta mia de
la que se euid de m d

Con fecha de veinte y siete
del año pasado del P^{mo}
ploma (acaso por sumala direc-
cion) ala sido motivo para
que V^{mo} ganase la provision
de Valladolid que seme acabo
saber empleandome pues
lo que á V^{mo} le diera y ahora
go es que los v^{mos} binculados
de Dona Maria Barrena
que son de muy Corro y alor los
gozo y goseo como lo hizo mi padre
y abuelo por la conveniencia de los
barrenas y no haver sido otro
que meior d^{no}so tubiese encua-
po con y de buena fe hemos
estado quita y pacificamente
estamento de fundacion obra
en mi poder y de los v^{mos} que

bincula / acompañamemoria
simple asta por donde reconoce
va V^{mo}. Ser de cortilma acentuad
dua penas ai para satisfazer
la Carga por el qual quiera
suerte siendo como debo, creo por
lo que V^{mo} me inniua, por des-
to el que toca el por el ellos
por el hombre que enontrades
lo edgator en maraua, encu-
la que le denia zienta si V^{mo}
gustare llegar se poraca o per-
sona el su conio lo pora hazer
para que reconozca su entidat
disponga dello áu arbitrio bien
entendido de que este pais es muy
pobre y todos los somos que
es el maior sentimiento que
me queda para que lo grase recono-

der a S^{ma} y quere Conociere
y loo pamentase con el requimⁱ
ento coner pondiente. puer a qui
solo es bueno para nacer y para
bibr aodo pais mas anco que
es quando ocurre y ponerme al
di poner de V^{ma} supliend^o
baia el mano a xena esta Carta
por no sauer escribir en que se
acredita los Caudales que tu
bieron mis ascendientes para
en cien años Lo principal
Nuestro señor Guarde a dñs mu
chos años oraciones y el bill
Catorce de mill e cien e
Quinta y nueve: si al m^{or}
nerece res puesta sea por
Burgos a pora la donde
nando de la fuente seruano

Seino de la villa de los Pozos = Bl.
M^{ra} V^{ma} su seguro seruidor
y Pariente Joseph Tomalebar
zena = S^{no} Juan Aguilin^o mon^o
Memoria) con la fundacion que hizo
Mariae Barrena mujer
de Tonio el monzon veino y
reoidor perpetuo de la ciudad de
Palencia. no lo pre amigunos
viene y solo dice funda sobre
algunas heredades de tierra de
linares, huertas y nogales
Salpic^o dicha fundacion esta
Copiado un amiendo que hizo Tu
anc^o monzon tinedor de batimen
tos de las armas de Flandes mar
oceano y Prouincia de Suipuz
coa en nombr^o el Tonio hizo
de Tonio de monzon y el
Dña Ferrnima fernandez

Al Pío vecino Diego
ronce Valencia yorauera S.
a favor de Juana Barrena su
tio quellanauan el Cortesano
por tiempo de veinte años como
persona mas propinqua y deu
da por precio del veinte y cinco
reales cada un año y los otros bienes
con los siguientes: Primera
mentre en heredad linar de una
fanega de sembradura poco
mas o menos sita adollaman
lanaba termino de los sus
gar a surco demarcos de barce
na y de Francisco fernando
Vecino de Quintano pio = Item
otro linar de cinco delemine de
sembradura poco mas o me
nos lo llaman la presa her

mino de dicho lugar asur
codimarios de barrena hermano
de Diego de Barrena vecino de
dicho lugar: Item otra heredad
linar de cuatro delemine de
sembradura poco mas o menos
adollaman el paradero termino
de los lugares a surco de Maria
de Barrena y de Maria Ruiz ve
cin de los lugares: Item otra
heredad adollaman charenal
de la espina termino de los lugares
de medio delemine de sembra
dura poco mas o menos asur
co de Pedro alonso del Prado
y Juana Barrena el Cortesano
Vecino de los lugares: Item
una heredad de las Quintanas
termino de los lugares a surco

de Santa Montaña yari
do del Concesio de los zelmines
de Sembradura posomas ome
nos y tambien aurcaion Casa
del Cura fernandez y tenora
heredad de zelmin y en el
de Sembradura adollaman las
torcas termino de dicho lugar a
surco de heredad de Juan de Osada
y heredad de Pedro Alonso
y ten otra heredad en termino
de dicho lugar adollaman lo
Perales y un quarto de sem
bradura surco de Juan de Bar
zena corte ano y de Maria Alonso
vecinos de dicho lugar y esta son
las heredades y de alguna
no ai noticia de su situacion
si uno tubiere a algun otro que

trumento que las aclare mejor
me olgare mucho y fue vista al
sha pacion, memoria y carta
por los dho nuestro Presidente
y oidores, por eludecto man
daron, que el dho Joseph Gon
zalez Turace se declare como
sepedia; y en su virtud se libro
nuestra Real Provision para
que nominado efecto al dho Sr.
Juan Agustin monzon, la dha
tramo y presento el dho dho
su procurador en su nombre
a la dha nuestra Audiencia
en el dia 2 de febrero de este pro
sente año, con las dhas enorias
a su continuacion echas de el
tenor siguiente: En la villa
de Oaxaca a quinientos y

Yo Juan de Henares
mill. Setecientos y quarenta
yo Joseph Gregorio de Soto el
curiano del P^o n^{ro} senor y
del Ayuntamiento y Junta
general de esta merindad de burbata
por el estado noble de Caballe
ros h^oyo dalgo y vezino de
la villa de los Baños de ha
merindad hauido o^o p^o
quendo con la Real Provision
de esta otra parte por la de don
Juan Aguilar Monzon con
tenido en ella delaley adale
tra chue notoria del senor Ma
nuel Martinez de mientec
alcalde hordinario en esta villa
deux un^o de un por au^o con
cia del senor Francisco de

Barrena menor endias que
loer en propiedad en ella en su
por sona quien auimos la villa
o^o y entiendo d^o la obbe
cia y obbezio con el respect
y obbezion deuida como a
Carta de su P^o y senor na
tural y que esta prompto aue
cutor lo que por ella se man
da y poniendolo en ex^oucion
mando que lo el scrivano no
d^o que a Joseph Gonzalez de
sino a esta villa mencionado
en dicha Real Provision que
Luego sin dilacion alguna
parezca ante sumeros y
pormi testimo^o a hazer el
reconocimiento de la Carta y
memorial que se presca con a per

Elu'mento de proceder a lo
que aia lugar por el cual es
repondio y mando y nolo firmo
por quedarse no saber señalalo
con una señal de Cruz como
a costumbre dello doctores ante
m Joseph Gregorio el Soto
Juram. to { En oha villa de Ozares de
I declar. on { alos dias quince de enero año
de mil setecientos
de cuarenta y seis en mano
ley, I notifique el auto de esta
otra parte, I acaes Promosion
que le antecede y sus obbedezimien
to a Joseph Gonzalez Barrera
segundo, esta oha villa en ella
mencionado en su persona qui
en hauiendole entendido odo
que obbedezia y obbedezia
oha Real Promosion I auto

Con abenerazon, I uedebe
y que esta prometo al executor
lo que se le manda para auer de
to parecio ante los señores al
calde, y el theniente Manuel
marinez, y sumeros en vista
delo allanamiento dello fons
do Joseph Gonzalez shomo y
rezio Juramento por Dios
nuestro señor y una señal de
Cruz en dicha forma de derecho
quien le hizo como a Requie
re y el caso del prometido de su
fuerdad de lo que su piere de
fuere preguntado y siendolo
por el Tenor de esta real Promi
sion, y de la Carta memo
rial que menzionan que le mos
tre y le a la ley de lo de su mano

Dijo el dicho y Serdad que
dha Carta y memorial de
dhenos Raices que acompañan
y menciona dha Real provi-
sion y lean sido leidos y mos-
trados se escribieron al suho-
den y mandado al Excmo Don
Juan Agustín de monzon su
pariente y permitio por el Como y
por ver la verdad lo que contienen
a dha memorial como late en
dha Carta en lo sea firmar y Rati-
fica, y en caso necesario lo dha
nuevo a sí mismo y declaro bajo
dicho Juramento y a la con-
clusion del dho seguro y a-
mon y no lo firmo por que no
no saber declaro ser de edad
de quarenta y cinco años

Pocos mas amenos señalole
dijo o eno temiente contra se
nal aleruz que alombra del
dho Juan de los rios antem
seph Gregorio de Votoz due se
hubo por Presentada, y due
seguir con el proceso y sedio tras
lado, Enon fo en los estrados de
ladicha nuestra audienzia en
Presidencia del nominado Joseph gon-
zalez, y como haver sido
cosa alguna, por el r. f. dho
Don Juan Agustín monzon y su
procurador en su nombre sepe-
dinto peticion ante la dho
nuestro Presidente y oidor
con el acon de dho pleito el
que se haia Decido a prue-
ba con el termino de la ley

no se hanian echo pro
bamas por testigos aunque
haya parado el termino porque
nos pido el Suplico hubiese mas
dicho pleito por Concluido sobre
que se producia lo por suparte
x dicho; que visto por los dho
nuestro Presidente y oidores se
mando dar traslado y señori
ficar en los estrados de la dicha
nuestra Audiencia y por no ha
berse dicho cosa alguna fuere
pleito concluido y echando lo lexi
timamente, y llenado á la
Cala, y visto en ella por los
dichos nuestro Presidente y
oidores, voto en el dho
las dichas Partes la Senten
cia definitiva de tenor siguiente

Sentenz.
de
Estachanz.
En el dho Jueves entre
Don Juan Agustin monzon
cauallero del orden de Calatrava
comisario de Guerra de los
Reales exercitos de su Magestad
en el Reino de Navarra y Pro
vincia de Guipuzcoa y Manuel
de San Pedro su procurador
de la una parte; y Joseph Gon
zalez Barzana vecino de la villa
de Orabaxar que para este
dicho pleito fue citado y empla
zado en su Audiencia y rebeldia
la otra fallamos. á tenor
los autos y mentos del proceso
de dicho pleito y causa: que
debemos de declarar y declara
mos por dueño legitimo y sub
seor del mayorazgo fundado

Don Maria de Barzena y
Revilla, natural que fue de
lugar de Zaberas, y muer le
cortina de Toribio monzon sea
zino y Rexidor perpetuo de la ciu-
dad de Salencia por el testa-
mento que otorgo entre de Sep-
tiembre del año pasado de mill
seiscientos y treinta y cinco
y sus agregados. alrdo Don
Juan Agut de Monzon; En
su consecuencia mandamos se
haga la posesion de todos los
bienes expresados en esta fun-
dacion para que los aya pose-
y goseha como bienes pertene-
cientes a los mayores y sus
agregaciones, con las cargas
y gravamenes contenidas,

En la nominada fundacion;
Y condenamos alrdo Joseph
Gonzalez Barzena a que dentro
de nueve dias primeros siguien-
tes de como sea Requirido con
la Carta Executoria que de esta
nuestra Sentencia se librare.
Se los diese libras buelba y res-
titua, alrdo Don Juan Agut
de Monzon con los frutos y
rentas que hubiere en Ren-
tado y podido Rentar, desde el dia
diez de Abril del año pasado
de mill seiscientos y treinta y
nueve en que se hizo saber,
y notifico el emplazamiento
con insercion de la demanda
puesta por elrdo Don Juan
Agut de Monzon en Catorce

El Marro de lo año hasta
en Malendega y Restitucion
y no hacemos condenacion de cos-
tas y por esta nuestra sentencia
definitiva, así lo pronunciamos
Mandamos: Don Diego de
Sierra: Don Gaspar Vazquez
Fablada: Don Manuel Fredondo
Carmona: Pronuncio se
Pronun- esta sentencia por los señ-
res Presidente y oidores de esta
real audiencia y chancilleria
del Ni nuestro señor, es-
tando haviendo la publica en
Salamanca a veinte y siete de
febrero de mill seiscientos y
cuarenta, de que certifico yo
el scrivano de Camara: San-
tos: La qual es la sentencia

se el pacto signada en quatro
el Marro de lo año de la parte de
Don Juan Agustin monton qui
en su procurador en su nom-
bre comparece y presente en la
dicha nuestra audiencia en lo de
vinte y nueve de dicho mes con
la notificacion a su continuation
en la fecha del tenor siguiente
En la villa de Salamanca a
veinte y dos dias del mes de
marzo año de mill seiscientos
y quarenta y Joseph Gregorio
de Soto scrivano del Reyno
señor del ayuntamiento y Jun-
ta general de esta merindad
de Durba por el estado noble
y libre de la villa de lo de lo de
dicha Merindad haviendo sido

Pagunbo con testimonio de
esta parte por la el Don
Agustin monzon en el contenido
se le ha de notorio al la letra
en alta einteligible por a Jph
Gonzalez Barrena veuno de
shauilla mencionado en los tes
timonio en super persona quien
sabiendo lo contenido dno lo
via y no lo firmo por que
dno no suer dello dor qe lo
seph Gregorio de Soto en un
estado en vna de dno el
Abril proximo pasado se
presento peticion ante los dho
nuestro Presidente y oidores
por parte el nominado Juan
Agustin monzon y supro
curador en su nombre con Re

lacion dicho plito y el haber
se presentado por su parte la
sentencia signada, notificada a
la contraria, y aunque sera pa
sado el termino de la el la
notificacion, no havia suplicado
della por lo que no se pide
Suplico declare como ha
Sentencia por pasada en autori
dad el Cora surgada y que
para ello sellarse al nuestro oi
dor Semanero; Tamiendo
llonado al Licenciado Don Ma
nuel Arredondo Comuna, y dho
dio el auto de Tenor siguiente
Noto { declare por Pasada en au
toridad el Cora surgada la
Sentencia definitiva contenida
en la peticion de esta parte

mediante, que aunque Sen-
tise a Joseph Gonzalez Bon-
ena Veino de la villa de Mora
beas quien dictado en Rebel-
dia. de ella no ha suplicado y
se termino en que lo pudo y
deuio hacer ser pasado y mul-
tomar; y para que selleue
a purar deuida Exeucion
con fecho la nominada Sen-
tencia de libre a la parte de Don
Juan Agustin Monzon Carta
Exeutoral en forma en se-
maneria de mando y Rubric
llenos Don Manuel Arredondo
Carmona del Consejo de Su
Majestad Suo idor en esta
Real Audiencia en Valladolid
a Veinte y Ocho de

Abril de mill Setecientos
y Quarenta = Santo

Yo Don Juan Agustin Monzon
Cavallero del honor de Calatrava
procurador de la parte de Don
Juan Agustin Monzon Carta
Exeutoral de la Real Carta de
nominada sentencia para que
se lea y contenga y se declare
que fue guardado cumplido
y executado en forma o que
sobre ello proveyeramos como
la nuestra Merced fue; Lo
qual visto por lo dicho
nuestro Presidente Don
Juan Agustin Monzon Carta

sentencia que acordado mandar
dar esta nuestra Real Carta
de executoria para los dichos
Jueces y Auxiliares en la dicha
Pacion, mandando lo tenido por
bien o mandamos, que sin
de conella o conee de la otra
lado sacado segun dichos re-
queridos y qual quier de los
en buenos lugares y jurisdic-
ciones por parte del Refe-
rido Don Juan Gutierrez
mon con beais la dicha senten-
cia definitiva de dita dada
y pronunciada por los dichos
nuestro Presidente y oido-
res, y auto de declaracion por
el que fue Parada en auto

riedad de Coia Turpasa, que
uno de los dichos Linorpo-
rado; y la Guardar y Cum-
plir, y executoria haga, y
mande Guardar Cumplir y
de executor llevar y lleber.
Y haed quodicha Sentencia
seallevada a purar y leu-
da de executor en todo y por
todo segun y como en ella
se contiene y omanera que
Lo en ella contenido y de la
rado ay a y tenga, entero y
Cumplir y de, y contra
el tenor y forma el lanom-
hada Sentencia, no bair, ni
Paser, ni con en tal hir
ni pasar, ni que se baia, ni pase

que
on
or
ob
len
S
al
D
11

hize de
dores de su
foe ar Com

7 7
za en zienta y 82

Ca
G

Prux

r Manuel

Pem

Como ve Requiere con la Carta 3
efecutoria a Joseph Gonzalez

En Año del Señor de mil setecientos y noventa y tres
nuestro Señor Manuel del Valle Romano del Rey no vecino
en el Recatorio del número del Adelantado, se repartió
partidos de la misa de la y muy mas de la de la
Cavaca de Cavaca, y vecino de la Villa de Cavaca en la
tra Merced de la Villa, ha notoria la ejecución an
tercedente y sentencias en esta Indaga, dada en el Ple
to que contiene, por lo de. M. P. Presidente y Oydor
de la Real Audiencia de la Villa de Valladolid, promue
vada en los Oydores de la Villa de la Villa de la Villa
de Acetara. Consecuente, a Joseph Gonzalez Rivas
na vecino de la Villa de la Villa de la Villa, que de
lo oya todo y quedaba enterado de su contenido.
Para que conste en conformidad de lo que se pre
senta y manda por esta sentencia, así lo testifico el
Jefe, y no el referido Joseph por q. d. no saben siendo
testigos Manuel Mena, Domingo Feij y Juan Mar
tinez Vecinos de la Villa.

Manuel del Valle